



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Titulación previo la obtención del Título de:
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República

TEMA:

JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO CON
APLICACIÓN DE PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN LA UNIDAD
JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, EN EL
PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2018.

INVESTIGADORA:

Diana Rocío Egas Albán

TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

MGT., Dr. Juan Carlos Yáñez Carrasco.

GUARANDA - ECUADOR

2018

CERTIFICACIÓN DEL DOCENTE – TUTOR

MGT. DR. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO, en calidad de Docente de la Universidad Estatal de Bolívar y Tutor del Proyecto de Titulación: "JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO CON APLICACIÓN DE PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2018", INFORMO: La señora Diana Rocío Egas Albán, egresada de la Carrera de Derecho, ha concluido con su trabajo investigativo y con las observaciones realizadas al mismo; siendo de su propia autoría, por lo tanto, cumple con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.

Se aprueba su impresión y presentación para el Tribunal de Calificación.

Atentamente,



Mgt. Dr. Juan Carlos Yáñez Carrasco

TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

DECLARACIÓN DE AUTORIA

YO, DIANA ROCÍO EGAS ALBÁN, egresada de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Universidad Estatal de Bolívar, DECLARO: El Proyecto de Titulación, con el tema: **“JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO CON APLICACIÓN DE PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2018”**, fue realizado bajo la tutoría del Docente – Tutor Dr. Juan Carlos Yáñez, y el contenido del mismo es original, salvo las expresiones vertidas por terceros que son debidamente citados a lo largo del desarrollo del presente proyecto de titulación.

Guaranda, 26 de Noviembre del 2018

Atentamente,


Diana Rocío Egas Albán

AUTORA DEL PROYECTO DE TITULACIÓN

2018-02-05-001P01328

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

OTORGADA POR:

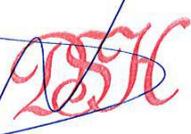
DIANA ROCIO EGAS ALBAN



En el Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día lunes veinte y seis de noviembre del año dos mil dieciocho, ante mí, **ABOGADO FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA**, Notario Público Primero de este Cantón, comparece por sus propios y legítimos derechos la señora: DIANA ROCIO EGAS ALBAN, de estado civil casada, de ocupación Estudiante. La compareciente manifiesta ser de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en el Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, a quien de conocerle doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, advertida la compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta declaración; así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta declaración sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, manifiesta que concurre a esta Notaría para realizar la **DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA**, que en forma libre y voluntaria tiene a bien hacerla, previas a las advertencias de las penas del perjurio y la gravedad de su declaración, previo conocimiento que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento expone: Yo, DIANA ROCIO EGAS ALBAN, con cédula de ciudadanía número: cero dos cero uno nueve seis cinco seis tres -nueve, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Trabajo de Investigación **“JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO CON APLICACIÓN DE PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2018”**, es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de Autora. Es todo cuanto puedo declarar bajo juramento y en honor a la verdad; y, leída que le fue esta su declaración a la compareciente por mí el Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, aquella la aprueba, se afirma y se ratifica en su contexto, para constancia firma en unidad de acto conmigo el Notario, quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.


DIANA ROCIO EGAS ALBAN
C.C. 020196563-9




AB. FLAVIO DANILO SÁNCHEZ HUILCA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN SAN MIGUEL

NOTARIO PÚBLICO 1ro.
SAN MIGUEL - BOLÍVAR



AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi padre celestial, por darme la oportunidad de vivir y seguir luchando por mis sueños.

Mi sincero agradecimiento a todas las autoridades, personal administrativo; docentes y demás servidores de las Universidad Estatal de Bolívar, por el apoyo brindado a lo largo de mi carrera universitaria; y permitirme alcanzar un título profesional de tercer nivel; por sus experiencias y conocimientos impartidos.

Dejo constancia de mi profundo agradecimiento al Dr. Juan Carlos Yáñez, un excelente profesional, una gran persona, al docente, que con sus conocimientos y guía, ha permitido que este proyecto de titulación culmine con éxito, y sea un referente para posteriores investigaciones.

Diana Egas

DEDICATORIA

Dedico el presente proyecto de titulación a mi amada familia de manera especial al amor de mi vida mi madre, por su infinito amor desplegado a lo largo de mi existencia, quien ha sabido guiarme por el camino del bien y brindarme su apoyo en todo momento, a mi tía Marujita quien más que una tía ha sido una madre que siempre está presente en mi vida, a mi querido, también dedico este trabajo a la memoria del Dr. Marco Alfonso Naranjo quien en vida supo sembrar en mí el amor por la profesión y el respeto hacia nuestros prójimos.

Este trabajo también va dedicado a las personas que la vida me ha regalado como amigas, Jessy, Bachita, Rossy, Pao y a mis amados angelitos de cuatro patas.

Diana Egas

Índice

| | |
|---|------|
| PORTADA | |
| CERTIFICACIÓN DEL DOCENTE – TUTOR..... | II |
| DECLARACIÓN DE AUTORIA | III |
| AGRADECIMIENTO | IV |
| DEDICATORIA | V |
| Índice | VI |
| RESUMEN..... | VIII |
| GLOSARIO DE TÉRMINOS | IX |
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| CAPÍTULO I..... | 4 |
| PROBLEMA..... | 4 |
| 1.1. Planteamiento del problema | 4 |
| 1.2. Formulación del problema..... | 4 |
| 1.3. Objetivos: general y específicos..... | 5 |
| 1.4. Justificación | 6 |
| CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO | 8 |
| 2.1. Antecedentes | 8 |
| 2.2. Fundamentación teórica..... | 9 |
| 2.3. Hipótesis | 43 |
| 2.4. Variables | 43 |
| CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO | 44 |
| 3.1. Ámbito de estudio | 44 |
| 3.2. Tipo de investigación | 44 |
| 3.3. Nivel de Investigación | 44 |
| 3.4. Método de investigación | 44 |

| | |
|--|----|
| 3.5. Diseño de Investigación | 45 |
| 3.6. Población, muestra | 45 |
| 3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 46 |
| 3.8. Procedimiento de recolección de datos | 47 |
| 3.9. Técnicas de procedimiento, análisis e interpretación de datos | 47 |
| CAPÍTULO IV: RESULTADOS | 48 |
| 4.1. Presentación de Resultados de encuestas y entrevistas | 48 |
| 4.2. Beneficiarios | 57 |
| 4.4. Transferencia de resultados..... | 58 |
| CONCLUSIONES | 59 |
| RECOMENDACIONES..... | 60 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 61 |
| ANEXOS..... | a |
| a) Formato de encuesta | a |
| b) Formato de entrevista | c |
| c) Fotografías del trabajo realizado..... | d |

RESUMEN

El trabajo de titulación tiene por objeto realizar un estudio sobre el **“Juzgamiento de las contravenciones de tránsito con aplicación de penas no privativas de libertad en la Unidad Judicial Multicompetente de San Miguel de Bolívar, en el primer semestre del año 2018”**.

Para el desarrollo del trabajo investigativo, se acudirá a la técnica e instrumentos de la investigación científica, como la encuesta mediante el cuestionario de preguntas para recabar información de abogados en libre ejercicio profesional y las entrevistas dirigidas a los señores jueces de la Unidad Judicial Multicompetente de San Miguel de Bolívar.

El tema de estudio se justifica por su relevancia dado el Estado Constitucional de Derechos y Justicia que prevalece desde el 20 de octubre del 2008, que se promulgo la nueva Constitución de la República del Ecuador, en su art. 77 numeral 11, dispone: **“ La jueza o juez aplicará (...). Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.”** Norma Superior que debe ser desarrollada y aplicada conforme al mandato Constitucional.

Realizada la investigación, se establece lineamientos jurídicos en los cuales se pueda fundamentar la debida aplicación de dicha normativa constitucional en las contravenciones de tránsito sancionadas con penas privativas de libertad.

Los resultados obtenidos están dirigidos al beneficio de los usuarios internos y externos del sistema de administración de justicia de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel de Bolívar.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO.- “Son pequeñas irregularidades de la conducta (actos antijurídicos) que vulneran o ponen en inminente peligro tanto a las personas que se trasladan de un lugar a otro por la red vial ecuatoriana como también a las personas, lugares y bienes susceptibles de dicho desplazamiento, es decir, al hablar de contravenciones de tránsito debemos referirnos al irrespeto a la Ley y al Reglamento de esta materia y a las cláusulas del código de convivencia que nos impone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, la cual, regula el comportamiento de los conductores peatones y usuarios de la red vial del territorio ecuatoriano.” (Quinchuela Villacís, 2014).

CLASIFICACIÓN DEL DELITO.- “a) Por la gravedad. Esta es posiblemente la más tradicional de las clasificaciones que se han hecho de la infracción penal. Para ello, en las diversas legislaciones, han utilizado dos fórmulas: Sistema tripartito: crímenes, delitos y contravenciones; Sistema bipartito: delitos y contravenciones.” (Albán Gomez, 2012).

CLASIFICACIÓN DE LA PENA.- “Las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con este Código”. (Art. 58 COIP).

INFRACCIONES DE TRÁNSITO.- “Son las acciones u omisiones que, pudiendo y debiendo ser previstas pero no queridas por el causante, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito”. (Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, 2012).

LIBERTAD.- *“facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos”.* (Cabanellas, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Argentina, 2002, p. 236.).

PENA.- “es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones y omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada” (Art. 51 COIP).

PENAS ALTERNATIVAS.- “Las modernas tendencias penales, que desconfían cada vez más de la eficacia de las penas privativas de la libertad, al menos para los casos menos graves, y que tampoco son partidarias de las multas, proclaman la necesidad de que los regímenes penales prevean otras penas de carácter alternativo, que impliquen una carga para el condenado pero que no tengan los aspectos negativos característicos de las otras penas. Entre estas penas alternativas estarían la prestación de trabajos de utilidad social o pública, el cumplimiento de instrucciones en el ámbito educativo, sanitario o laboral; la amonestación, la satisfacción a la víctima u otras similares.” (Albán Gomez, 2012, pág. 292).

PROCEDIMIENTO EXPEDITO.- “Este es otro procedimiento nuevo en nuestra legislación, y al igual que otros procedimientos especiales intenta la mayor velocidad en el tratamiento de infracciones, por ello se desarrolla en una sola audiencia.” (Ávila Santamaría, 2015).

PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO.- “Son juzgados de manera sumaria en una sola audiencia. El ciudadano puede impugnar la boleta de citación dentro del término de 3 días contados a partir de la citación. La no impugnación se presume como aceptación de la contravención y obliga al pago dentro del plazo de 10 días el cual deberá realizarse ante el Gobierno Autónomo Descentralizado de la circunscripción respectiva”. (Ávila Santamaría, 2015).

SERVICIO COMUNITARIO.- “*Consiste en el trabajo personal no remunerado que se realiza en cumplimiento de una sentencia y que en ningún caso superará las doscientas cuarenta horas. (...); en caso de contravenciones, por no más de ciento veinte horas, respetando las reglas*”, establecidas en el artículo 63 del Código Orgánico Integral Penal.

INTRODUCCIÓN

El presente Proyecto de Titulación trata sobre el régimen jurídico de las medidas alternativas a la penas privativas de libertad en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito, con base en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 77, numeral 11, establece la obligatoriedad de las juezas y jueces, de aplicar de forma prioritaria sanciones alternativas a la privación de la libertad, contempladas en la ley, considerando para ello las circunstancias específicas de cada caso, la personalidad del infractor y la exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.

Este claro mandato constitucional y garantía básica del debido proceso, no es aplicado en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel de Bolívar, por cuanto el Artículo 60 inciso último del Código Orgánico Integral Penal, considera a las penas no privativas de libertad como acumulativas y no alternativas.

A más de tres años de entrar en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, seguimos escuchado en debates sobre sus defectos y virtudes, muchos coinciden en que este cuerpo normativo tiene dos caras, la una que mira a la sociedad y la cultura y la otra que mira a las leyes y el orden, en otras palabras el garantismo y el punitivismo.

El garantismo busca la aplicación mínima y excepcional del sistema penal, tiene múltiples frenos y límites al poder punitivo, que básicamente son los derechos y garantías. En cambio el punitivismo, trata de abrir la mayor cantidad de puertas y ventanas para que entre el poder violento penal del Estado.

El Estado lo que ha hecho es crear más figuras delictivas, incrementar las penas hasta cuarenta años y no brindar figuras alternativas a las penas privativas de la libertad en casos de contravenciones donde la conducta penalmente relevante radica en la culpa y no el dolo, como en las contravenciones de tránsito.

En el juzgamiento de las contravenciones de tránsito sancionadas con penas privativas de libertad, se debe considerar sanciones alternativas como el trabajo comunitario, la socialización de las contravenciones de tránsito, implementación de educación en prevención vial y de tránsito.

Las contravenciones de tránsito no representan un daño real e inmediato, sino que más bien se trataría de una infracción de riesgo y se pretende la prevención de daños futuros, sin embargo las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal para las contravenciones de tránsito son desproporcionales y requieren adecuaciones.

Bajo estos parámetros, la presente investigación se desarrolla por capítulos de manera ordenada y sistemática.

En el CAPITULO I se determina el problema a investigar, se identifica la norma jurídica a ser analizada y estudiada con relación a la aplicación de penas alternativas en el juzgamiento de las contravenciones sancionadas con penas privativas de libertad; se establece los objetivos generales y específicos a ser desarrollados en los capítulos siguientes teniendo en cuenta la originalidad, pertinencia, necesidad, actualidad e importancia del tema.

CAPITULO II se realiza el desarrollo de la parte teórica que guarda relación con el tema del juzgamiento de las contravenciones de tránsito con aplicación de penas no privativas de libertad; de tal forma, que se trata sobre el régimen jurídico de las penas y su aplicación; de las contravenciones de tránsito sancionadas con penas privativas de libertad y del servicio comunitario como sanción alternativa en materia de tránsito.

CAPÍTULO III se da a conocer sobre la metodología utilizada para este tipo de investigación básica, mediante la aplicación del método histórico, lógico y analítico; utilizando técnicas como la encuesta y la entrevista para recabar información relevante de la población a la cual está dirigida (jueces, abogados litigantes y usuarios), cuyos datos obtenidos son analizados e interpretados mediante cuadros y gráficos estadísticos.

CAPITULO IV se refiere a los resultados obtenidos de la investigación de campo realizada en el Cantón San Miguel de Bolívar, Provincia Bolívar; se determina que es un limitante el inciso último del artículo 60 del Código Orgánico Integral Penal, para aplicar sanciones alternativas en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito sancionadas con penas privativas de libertad; y, se establece la necesidad de transferir dichos resultados mediante un artículo científico que socialice una reforma legal para establecer como pena alternativa, el trabajo comunitario.

CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

A nivel nacional no se ha establecido de manera generalizada la debida aplicación de las penas no privativas de libertad en casos de contravenciones de tránsito; por cuanto, existe una contraposición entre lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador, y la normativa legal establecida en el Código Orgánico Integral Penal, que establece como una sanción complementaria el trabajo comunitario a la pena privativa de libertad, y no como una sanción alternativa.

El problema se identifica también en la Unidad Judicial Multicompetente de San Miguel de Bolívar, donde se observa que los jueces y juezas no juzgan las contravenciones de tránsito con penas no privativas de libertad; es decir, es necesario realizar una investigación académica para determinar un mecanismo de solución que viabilice la disposición constitucional prevista en el Art. 77 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, que reconoce las penas alternativas a la privación de libertad, que deben ser reguladas por la ley, en los casos de contravenciones de tránsito, que son sancionadas con penas privativas de libertad.

1.2. Formulación del problema

¿Cuáles son las limitaciones al derecho constitucional de aplicar sanciones alternativas a la privación de la libertad y qué hacer para garantizar su cumplimiento en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito?

1.3. Objetivos: general y específicos

Objetivo General:

- Investigar sobre el juzgamiento de las contravenciones de tránsito con aplicación de penas no privativas de libertad en la Unidad Judicial Multicompetente de San Miguel de Bolívar, en el primer semestre del año 2018.

Objetivos específicos:

- Fundamentar teóricamente sobre el régimen jurídico de las penas y su aplicación en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito.
- Determinar las limitaciones al derecho constitucional de aplicar sanciones alternativas a la privación de la libertad en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito en la Unidad Multicompetente de San Miguel de Bolívar.
- Transferir los resultados obtenidos mediante un artículo científico que socialice la necesidad de una reforma legal para la aplicación de penas alternativas en el juzgamiento de contravenciones de tránsito

1.4. Justificación

El presente trabajo de titulación se justifica por la relevancia del tema dada la problemática jurídica existente en el inciso final del artículo 60 del Código Orgánico Integral Penal donde deja a libertad de la autoridad sancionar con dichas penas no privativas sin perjuicio de las penas previstas para cada tipo penal y con relación al numeral 11 del artículo 77 de la Constitución donde expresa que el juzgador de forma prioritaria deberá aplicar sanciones y medidas cautelares que estén contempladas en la ley, donde los jueces no están aplicando dicha disposición legal.

El tema a desarrollar es pertinente, dado que, en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito no se aplican sanciones alternativas a la pena privativa de libertad, siendo importante realizar esta investigación en la Unidad Judicial Multicompetente de San Miguel de Bolívar, para determinar la necesidad de aplicar las penas no privativas de libertad cuando se haya cometido una contravención de tránsito, para resguardar la seguridad jurídica del sentenciado y garantizarle todos sus derechos como es el derecho al trabajo, ya que una vez que haya sido sentenciado por el cometimiento de una contravención de tránsito siendo el caso la sentencia sea la privación de la libertad por treinta días no podrá justificar su inasistencia a su lugar de labores.

El tema es de actualidad pues a nivel nacional, provincial y cantonal, se ha establecido que las sanciones establecidas para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito son desproporcionales, y se establece a más de la pena privativa de libertad, sanciones pecuniarias muy altas y la reducción de puntos en la licencia de conducir; sin que el legislador haya considerado el mandato constitucional de establecer penas alternativas, conforme lo reconoce el Art. 77 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

El presente trabajo es original y de actualidad ya que se recaba información relevante sobre el juzgamiento de las contravenciones de tránsito en la

Unidad Judicial Multicompetente de San Miguel de Bolívar, en el primer semestre del año 2018.

Es factible realizarlo por cuanto se cuenta con la información necesaria para su desarrollo, y los recursos necesarios para la elaboración del mismo.

La ley está en constante cambio y actualización, de acuerdo a los avances y necesidades de la sociedad, siendo importante establecer la necesidad de que se aplique como pena alternativa el trabajo comunitario para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

A nivel nacional y cantonal existen casos en los cuales no se aplica sanciones alternativas a la pena privativa de libertad en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito, pese que es una garantía básica del debido proceso, reconocido en el numeral 11 del Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador, por cuanto, el legislador al desarrollar la normativa legal prevista en inciso último del Art. 60 del Código Orgánico Integral Penal ha establecido dentro del régimen de las penas como sanción complementaria y no como pena alternativa; problema jurídico que constituye un limitante para que los señores jueces y juezas apliquen penas alternativas a la pena privativa de libertad.

Ernesto Albán Gómez, en su obra “Manual de Derecho Penal Ecuatoriano”, expresa:

“Las modernas tendencias penales, que desconfían cada vez más de la eficacia de las penas privativas de la libertad, al menos para los casos menos graves, y que tampoco son partidarias de las multas, proclaman la necesidad de que los regímenes penales prevean otras penas de carácter alternativo, que impliquen una carga para el condenado pero que no tengan los aspectos negativos característicos de las otras penas. Entre estas penas alternativas estarían la prestación de trabajos de utilidad social o pública, el cumplimiento de instrucciones en el ámbito educativo, sanitario o laboral; la amonestación, la satisfacción a la víctima u otras similares.” (Albán, 2012, pág. 292).

La Constitución reconoce el derecho de aplicar penas alternativas a la pena privativa de libertad y la doctrina considera que las modernas tendencias penales, está dirigida a la aplicación de penas no privativas de libertad para aquellas infracciones menos graves, donde se aplique una sanción al

condenado pero que no tengan aspectos negativos como el encierro en una prisión.

La Asamblea Nacional con poder normativo, debería considerar la aplicación del trabajo comunitario para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito que conducen vehículo a motor en incumplimiento de ciertas condiciones, como el exceso de velocidad, sin poseer licencia, conducir en estado de embriaguez, o con llantas lisas.

La Constitución garantiza la aplicación de medidas alternativas a la pena privativa de libertad y la Ley reconoce la suspensión condicional de la pena para los delitos pero no para las contravenciones.

Es necesario actualizar la legislación vigente de las contravenciones de tránsito de primera clase para que sean sancionadas con servicio comunitario en lugar de la pena privativa de libertad, garantizando el numeral 11 del artículo 77 de la Constitución.

Es pertinente una reforma al Código Orgánico Integral Penal, en lo pertinente a las sanciones establecidas para las contravenciones de tránsito con penas privativas de libertad, con la finalidad de aplicar el principio Constitucional de proporcionalidad y establecer sanciones adecuadas a las infracciones cometidas.

Con estos antecedentes se desarrolla el presente Proyecto de Titulación donde se analiza temas sobre las penas y su aplicación en las contravenciones de tránsito y se plantea de manera clara y precisa el establecer el trabajo comunitario como pena alternativa a ser aplicada por jueces y juezas en materia de tránsito.

2.2. Fundamentación teórica

La presente investigación tiene su fundamento en la normativa constitucional prevista en el Art. 77 numeral 11 de la Constitución que reconoce como

garantía básica del debido proceso en materia penal, la aplicación de sanciones alternativas a la pena privativa de libertad.

Normativa constitucional que prevalece a cualquier otra del ordenamiento jurídico dada la jerarquía de la Ley, y, el ejercicio de los derechos se rige por principios que deben ser observados por toda autoridad administrativa o judicial; entre estos, se establece: *“ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”*, y *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”*. (Art. 11 numerales 4 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador).

Bajo estos parámetros constitucionales se analizará el régimen jurídico de las penas, desarrollado en el Código Orgánico Integral Penal, a fin de establecer la aplicación del trabajo comunitario como sanción alternativa en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito sancionadas con penas privativas de libertad

Teóricamente se desarrolla definiciones conceptuales sobre el régimen jurídico de las penas privativas y no privativas de libertad o penas alternativas; sobre las contravenciones de tránsito y el trabajo comunitario.

2.2.1. Régimen jurídico de las penas

El Código Orgánico Integral Penal (2014), dispone:

Pena.- “es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones y omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada” (Art. 51 COIP).

La pena constituye “la sanción tradicional que caracteriza al Derecho Penal, puede discutirse que finalidad cumple en un Estado, empero, no se puede

negar que la imposición de la misma implica un mal que se asocia a la comisión de un delito”. (Mir Puig, Santiago, Derecho Penal, Parte General, Pág. 53).

En este concepto se expresa la necesidad de los seres humanos de dotarse de un ordenamiento jurídico que permita organizar la sociedad, amenazando con la imposición de una pena, que comúnmente es privativa de la libertad, a quienes infrinjan este orden.

La pena siempre ha sido concebida como un mal, porque su aplicación implica la restricción de derechos de la persona, la pérdida temporal del derecho de libertad, porque ha sido un instrumento utilizado por el Estado para imponer normas de conducta, acallar formas de pensar, o como dicen algunos tratadistas para domesticar personas, ya que históricamente se ha demostrado que para nadie ha significado un bien.

La imposición de una pena solo está reservada a los órganos jurisdiccionales, en sentencia, luego de un proceso en el que se garantice el debido proceso y en el que se haya declarado la culpabilidad de la persona, pena que se ejecutará cuando la sentencia se halle ejecutoriada, en cuyo caso ya no podrá ser susceptible de revocación, modificación o suspensión.

2.2.2.1. Finalidad de la pena

Finalidad de la Pena: “Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales”. (Art. 54 del Código Orgánico Integral Penal, Editorial Jurídica, 2014).

Las penas son la expresión de la forma como el Estado y la sociedad reaccionan frente al delito; el **Dr. Ramiro García Falconí, en su obra titulada: “Análisis Jurídico, Teórico - Práctico del COIP”**, se refiere a la

finalidad de la pena, y considera que nuestra legislación ha determinado varias precisiones sobre la orientación del sistema penal, estableciendo:

- a) La reeducación y la reinserción social como mandatos de política penal y penitenciaria;
- b) La finalidad preventiva especial (reeducación y reinserción);
- c) Se reconoce implícitamente la prevención general al afirmar que la pena debe ser adecuada a la necesidad de tutela de intereses con lo cual, la proporcionalidad se vincula a la idea de eficacia antes que a la de merecimiento, y,
- d) Aunque la proporcionalidad de la pena es competencia del legislador, ello no le permite alcanzar tal desproporción que vulnere el valor de la justicia, la dignidad de la persona humana y el principio de culpabilidad derivado de ella. **(García Falconi, 2014)**

A decir el citado tratadista, el objetivo principal de la pena constituye el desarrollo progresivo de la persona condenada y debe perseguir la reeducación y la reinserción a la sociedad, por lo tanto, la pena debe ser proporcional entre la infracción y la pena sin que afecte la dignidad de la persona humana.

2.2.2.2. Legalidad de la pena

El Código Orgánico Integral Penal, desarrolla el principio de legalidad de la pena, y refiere: *“No se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas”*. **(Artículo 53 COIP. 2014)**

Además, el referido Código incorpora el principio constitucional *“Nullum crimen nullapoena sine lege”*, (no hay crimen, no hay pena sin ley); así el Art.

76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que no se aplicará una sanción no prevista en la ley.

El Dr. Ramiro García Falconi, refiere que del principio de legalidad se desprenden tres garantías:

1. La garantía penal por la que ningún delito o falta puede ser castigada por una pena que no se encuentre establecida en una ley con anterioridad a la comisión de los hechos.
2. La garantía jurisdiccional que obliga al Estado a no imponer pena o medida de seguridad sino en virtud de una sentencia en firme dictada por un juez o tribunal competente de conformidad con las leyes procesales.
3. La garantía en la ejecución, por la cual no podrán ejecutarse las penas y las medidas de seguridad de otra forma que la prescrita en la ley y los reglamentos que la desarrollan. (**García Falconi, 2014**).

El principio de legalidad de la pena se fundamenta en la garantía básica del debido proceso que reconoce el principio de legalidad y de este se establece que ninguna persona puede ser sancionada sin antes estar previamente establecido el delito o la contravención en la ley penal, de ahí el aforismo, sino hay crimen, no hay pena sin ley; a esto se suma, que las leyes penales nunca deben ser utilizadas por el Estado de manera retroactiva, sino sólo para lo venidero, se conoce como el principio de no retroactividad de la ley.

2.2.2.3. Individualización de la pena

El Código Orgánico Integral Penal, con relación a la individualización de la pena, señala: *“La o el juzgador debe individualizar la pena para cada persona, incluso si son varios responsables en una misma infracción, observando lo siguiente:*

1. *Las circunstancias del hecho punible, atenuantes y agravantes.*

2. *Las necesidades y condiciones especiales o particulares de la víctima y la gravedad de la lesión a sus derechos.*
3. *El grado de participación y todas las circunstancias que limiten la responsabilidad penal*

Esta función le corresponde a los jueces penales o tribunales penales y la cumplen dentro de sus facultades legales, consiste en determinar las consecuencias jurídicas del delito”. (Artículo 54 COIP. 2014)

Según nuestro Código Orgánico Integral Penal, para individualizar la pena, los señores jueces tienen que observar las circunstancias del hecho, identificar el bien jurídico afectado o vulnerado y establecer la culpabilidad como categoría dogmática, es decir establecer que el procesado tuvo la posibilidad de auto determinarse.

2.2.2.4. Acumulación de penas

El Código Orgánico Integral Penal, sobre la acumulación de penas, señala: *“La acumulación de penas privativas de libertad procede hasta un máximo de cuarenta años. Las multas se acumularán hasta el doble de la máxima impuesta.”. (Art. 55 del COIP, Editorial Jurídica, 2014).*

Con la aprobación del COIP, el Ecuador cuenta por vez primera con la sumatoria de condenas por distintos hechos, pero con un límite en la sanción, hasta cuarenta años de pena privativa de la libertad.

Según los Arts. 20 y 21 del COIP, se acumulan las penas cuando a una persona se le atribuyen varios delitos (asesinato, robo, violación, etc.) que pueden ser autónomos e independientes, hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón, exceda de cuarenta años.

Si en un mismo hecho hay varias conductas que se pueden subsumir en una sola que es la más grave, el juez tiene que aplicar la pena del delito más grave.

Análisis aparte constituye determinar si la pena privativa de la libertad de cuarenta años garantiza la finalidad de la pena impuesta, que es la reeducación y reinserción social, y la respuesta es no, por cuanto para una persona mayor de cuarenta años de edad, al ser condenada a treinta años, esta pena ya sería perpetua, ya no la podría cumplir, tomando en consideración el nivel y promedio de vida de los ecuatorianos.

Los juristas siguen debatiendo si el endurecimiento de penas o la acumulación inducen a que la ocurrencia de delitos disminuya y sobre todo sobre los efectos que estas ocasionan en la persona

2.2.2.5. Clasificación de las penas

El Código Orgánico Integral Penal, referente a la clasificación de las penas, dispone: *“Las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con este Código”*. **(Art. 58 COIP, 2014)**.

El Dr. Manuel Osorio, en su obra titulada: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, señala que la pena, *“es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción del derecho de la libertad; la pena está contemplada en la ley y es impuesta por el órgano jurisdiccional mediante un proceso en el que se garantice el derecho a la defensa”*. **(Ossorio, 2000)**.

La pena produce una serie de efectos en el conjunto de personas que componen una sociedad, que se suponen positivos para ésta, y, que en definitiva son los objetivos en los que se fundamenta su aplicación, esto es la prevención general y prevención especial mediante la corrección.

Las penas han sido clasificadas bajo la consideración del bien jurídico que se trata de tutelar o proteger, de esto depende la sanción que el juez imponga. Pero cumpliendo un principio constitucional también se requiere

que la pena tenga cierta proporción con la gravedad del delito como de su culpabilidad.

En consecuencia la pena debe ser medida en razón a la afectación o puesta en peligro del bien jurídico; y, de esa manera guarde conformidad con el principio de la debida proporcionalidad entre la infracción y la pena, considerado como garantía básica del debido proceso.

2.2.2.6. Penas privativas de libertad

El Código Orgánico Integral Penal, en relación a las penas privativas de libertad, señala: *“Las penas privativas de la libertad tienen una duración de hasta cuarenta años. La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión. En caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada”*. **(Art. 59 del COIP, Editorial Jurídica, 2014)**.

La pena privativa de la libertad es impuesta por un juez o tribunal penal como consecuencia de un proceso penal y consiste en quitarle al procesado su efectiva libertad personal ambulatoria, es decir, su libertad de desplazarse por donde éste desee, estableciendo en la sentencia que para el cumplimiento de esta pena la persona quede recluida dentro de un establecimiento carcelario.

En principio, la pena privativa de la libertad tuvo una función resocializadora en sentido de que buscaba socializar o disciplinar al individuo hacia el trabajo, *“son nuevas las direcciones que toma esta idea hacia la reeducación y resocialización, ya que esta no puede basarse en la idea de disciplina y trabajo, fueron investigaciones posteriores las que han venido a demostrar que la pena privativa de libertad no puede ser resocializadora porque destruye al individuo, al ser una institución total en la cual el sujeto pierde su identidad y pasa a ser tan solo un número de la llamada sub cultura carcelaria”*. **(Bustos Ramírez, Juan, Derecho Penal. Parte General. Pág. 680)**.

En la actualidad, a pesar de haberse endurecido las penas privativas de libertad, hay corrientes que ven a la pena de prisión como un método obsoleto e inhumano y se fundamentan en que la gran mayoría de reos pertenecen a clases sociales bajas y no altas, que se ven obligados a delinquir para mejorar su precaria condición de vida; porque la pena de prisión deshonra al preso frente a la sociedad una vez que sale de la cárcel; por la marginación fruto de la estigmatización; por el aislamiento de la sociedad que produce la cárcel; por las subculturas carcelarias dentro de la propia prisión, donde rigen códigos entre los presos.

Por todos estos motivos, se intenta llevar a cabo una sustitución de la pena de prisión, que tienda a una verdadera reinserción y resocialización del reo, con medidas alternativas como multas, soluciones procesales, trabajos en beneficio de la comunidad, prisión abierta que otorga más libertad de movimiento para los presos, regímenes de prueba, vigilancia electrónica, entre otras.

La pena privativa de libertad de hasta cuarenta años, en nada motiva o ayuda a la resocialización del condenado.

2.2.2.7. Penas no privativas de libertad

El Art. 60 del Código Orgánico Integral Penal, establece que son penas no privativas de libertad las siguientes:

1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo
2. Obligación de prestar un servicio comunitario.
3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.
4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.
5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.
6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio.

7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.
8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.
9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.
10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares y otras persona dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.
11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.
12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.
13. Pérdida de los derechos de participación. (**Art. 60 COIP. 2014**)

Las mencionadas penas no privativas de libertad, no están reguladas para ser aplicadas como penas alternativas a las penas privativas de libertad, sino que constituyen sanciones que pueden ser impuestas por la o el juzgador como penas complementarias a las penas de libertad que están previstas en cada tipo penal.

Ante el fracaso de la pena privativa de la libertad, muchos juristas consideran que es necesario establecer penas alternativas, distintas a la pena de prisión, que permitan efectivizar la aplicación adecuada de los derechos que por naturaleza le corresponde a un ser humano; para que la persona sentenciada se desenvuelva en un marco de paz, armonía y tranquilidad, aspectos que no los obtendrá en una cárcel.

El inciso final del Art. 60 del Código Orgánico Integral Penal, establece que las penas no privativas de la libertad **tienen el carácter de acumulativas y no alternativas**, lo que constituye un limitante para jueces y juezas apliquen sanciones alternativas a la privación de libertad, por no estar establecidas como tales por la ley, siendo necesario que la Asamblea Nacional con poder normativo, regule de mejor manera las penas alternativas y desarrolle el

derecho constitucional de aplicar sanciones alternativas a la pena privativa de libertad.

Es necesario que el legislador considere que, sancionar con prisión a las personas que han cometido un delito de tránsito o una contravención por primera vez, y sean encerrados en prisiones o cárceles por delitos culposos o por contravenciones por inobservancia de la ley, negligencia o imprudencia, se les abre las puertas para que se perfeccionen en el mundo de la criminalidad, ya que las cárceles no reúnen las condiciones adecuadas para una normal convivencia, sino más bien obstaculizan las expectativas de superación del penado.

En este contexto se hace necesario establecer un sistema de medidas alternativas para las contravenciones de tránsito con sanciones privativas de libertad, que permitan al penado continuar con su desarrollo en lo familiar, social, laboral, cultural, deportivo, manteniéndose inserto en el medio libre, acarreando beneficios importantes tanto para el Estado como para la sociedad, ya que evita el contagio criminológico que se produce en la persona que ingresa a los mal llamados centros de rehabilitación, en donde, como mecanismo de defensa, se adquiere hábitos propios de quienes han iniciado una carrera delictual.

En el caso de las penas no privativas de la libertad, el sujeto debe ser dejado en libertad pero sometido a vigilancia y a una considerable regulación de su conducta de vida, e incluso a un trabajo comunitario a cambio de la privación de la libertad.

Existe un vacío legal en el Código Orgánico Integral Penal, para regular la imposición de las penas no privativas de libertad en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito que están previstas en cada tipo contravencional, sancionadas con penas privativas de libertad, tornándose indispensable establecer el daño que causa los centros de privación de libertad en casos de ser sentenciados en casos de contravenciones de tránsito.

2.2.2.8. Los daños causados por la prisión

Estar preso no es solamente perder el derecho a la libertad, los efectos colaterales o accesorios de la restricción de la libertad son a veces más graves que la propia pena, cuando las causas dañinas son transferidas a terceros, además de la estigmatización o el etiquetamiento del ex-presidiario se vincula a los propios familiares del reo, sus vecinos y colegas de trabajo, trayendo consecuencias nefastas que jamás serán resarcidas.

Evaristo de Morales, citado por Pablo Cazau, en su obra titulada: "Introducción a la Investigación en Ciencias Sociales", asevera: *"la prisión degrada y saca del detenido las últimas energías con las que luchaba contra la miseria y el abandono de la sociedad. Volviendo a la sociedad mal visto, cercado de prevenciones, casi siempre menos hábil, al ingresar a la prisión va forzosamente a engrosar las listas de los vagabundos y los bandidos"*. **(Cazau, 2006)**

A su vez, Ataliba Nogueira, también citado por Pablo Cazau, comenta sobre los daños de la prisión en relación con la salud del detenido diciendo: *"la prisión por lo mejor que sea cuidada y por mejor que sea disfrazada, arrastra siempre malas consecuencias para la salud del sentenciado, perturbaciones mentales, psicosis carcelarias y otros males físicos y morales"*. **(Cazau, 2006)**.

Por los graves golpes causados por la prisión, el condenado al recibir su libertad, no consigue ocupación profesional estable, y sus comunicaciones sociales pasan a ser naturalmente con expresidarios.

Pablo Cazau, en su obra titulada: "Introducción a la Investigación en Ciencias Sociales", señala: *"La prisión fabrica indirectamente delincuentes, al hacer caer en miseria a la familia del detenido: la misma orden que manda para la prisión al jefe de familia, reduce cada día a la madre a la penuria de los hijos al abandono; a la familia entera a la vagabundería y a la mendicidad, sobre este punto de vista el crimen amenaza prolongarse"*. **(Cazau, 2006)**.

El proceso de encarcelación se caracteriza especialmente por la adaptación del interno a la subcultura de prisión o encarcelación, modo de vida administrado en su momento por el "Código de los Reclusos", donde prevalecía la ley del más fuerte, pues fue implementado por los mismos reclusos a falta de normas jurídicas que garanticen sus derechos y establezcan obligaciones, pues existían simples reglamentos penitenciarios, pero no había un verdadero control disciplinario.

A través del tiempo, el legislador estableció el Código de Rehabilitación Social y actualmente regula el régimen penitenciario en el Código Orgánico Integral Penal, en el Libro de Ejecución donde se establece los derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad sean por medidas cautelares o por condena.

Actualmente nos encontramos frente a un ordenamiento jurídico-penal inflacionario, y lo peor, un sistema característicamente represivo, por la prevalencia total de las medidas privativas de libertad, presente fundamentalmente en todos los tipos incriminatorios.

En una legislación penal democrática no debe estar prevista en un ciento por ciento de los ilícitos la privación de la libertad. El sistema punitivo del Estado y el derecho penal ya conocen otras especies de sanciones que pueden producir mejores efectos a la disuasión y contención de la delincuencia.

Medidas alternativas, son aquellas que por su naturaleza y aplicación, se desprenden tanto desde el punto de vista normativo como práctico de la pena privativa de libertad, y que generalmente se conciben para delitos leves. La característica principal de la medida alternativa es que ésta se otorga directamente por el delito cometido; es el caso por ejemplo de la multa, compensación a la víctima, etc., las que se proponen como sanción única sin que se dé referencia alguna a la pena privativa de libertad.

El Dr. Cándido Furtado Maia Neto, citado por Carlos Bernal, en su obra titulada: "El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales", sobre las formas alternativas de prisión, señala:

"Hay que hacer un enorme esfuerzo de imaginación, coraje y decisión política, para buscar y encontrar formas alternativas a la prisión actualmente existente, porque hemos llegado al definitivo convencimiento de que no tiene ninguna funcionalidad reinsertadora que este esfuerzo de imaginación, coraje y decisión política, pasa y comienza por reconocer que lo más duro en la inmensa mayoría de las cárceles no es la privación de la libertad en sí misma, sino las condiciones en las que se da tal privación de libertad"; "una cosa, por cierto, es cierta y enfática, el actual sistema carcelario tiene que ser rápidamente eliminado de la fase de la tierra, por inoperante, inmoral e inconveniente con el crimen". (**Bernal Pulido, 2014**).

Se pone de manifiesto que se ha llegado al convencimiento de que la prisión no cumple su función de reinserción o reeducación, y que lo más fuerte no es la privación de la libertad sino las condiciones en las cuales se cumple la pena, a tal punto, que muchos tratadistas consideran que debe ser eliminado; desde mi punto de vista, considero que debe establecer sanciones alternativas a la privación de libertad para infracciones menores como las contravenciones de tránsito.

2.2.3. Sanciones alternativas a la pena.

La Constitución de República del Ecuador (2008), reconoce: "Art. 77.- *En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán la siguientes garantías básicas: (...). 11. La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. **Las sanciones alternativas** se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley*". (Lo subrayado me pertenece).

Rafael Oyarte (2016), en su obra titulada: "Debido Proceso", señala: "Los derechos constitucionales no tendrían sentido si no estuvieran garantizados por la tutela efectiva, al imponerse a los juzgados la obligación de aplicar en forma directa la Constitución, puesto que el Estado constitucional tiene como

eje fundamental el sometimiento de todos sin excepción de ninguna naturaleza a la Constitución (...). (págs. 92, 93).

Ernesto Albán Gómez, en su obra "Manual de Derecho Penal Ecuatoriano", expresa:

"Las modernas tendencias penales, que desconfían cada vez más de la eficacia de las penas privativas de la libertad, al menos para los casos menos graves, y que tampoco son partidarias de las multas, proclaman la necesidad de que los regímenes penales prevean otras penas de carácter alternativo, que impliquen una carga para el condenado pero que no tengan los aspectos negativos característicos de las otras penas. Entre estas penas alternativas estarían la prestación de trabajos de utilidad social o pública, el cumplimiento de instrucciones en el ámbito educativo, sanitario o laboral; la amonestación, la satisfacción a la víctima u otras similares." (Albán, 2012, pág. 292).

Realmente la privación de la libertad tiene una contraposición colosal con el principio de rehabilitación, puesto que, no se puede pretender la mejora de los reclusos en un ambiente hostil, criminógeno, asilado de su familia, de la sociedad, y restringido de muchos derechos. Cuando el ser humano necesita desarrollarse en un entorno que le brinde seguridad, y educación para integrarse en la comunidad.

"La pena, como elemento del delito, en definitiva constituye la consecuencia de los elementos anteriores (acto, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad) ya que solo se puede atribuir la consecuencia pena en tanto y en cuanto se encuentre comprobado conforme a derecho la existencia del delito y luego la responsabilidad penal, ya sea en calidad de autor o cómplice." (Villagómez, 2015, págs. 48 y 49)

Se puede considerar que la pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos

del responsable". Por ello, el derecho que regula los delitos se denomina habitualmente derecho penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

2.2.3.1. La Constitucionalidad de la pena alternativa

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 77, numeral 11, determina que los jueces aplicarán de forma prioritaria sanciones alternativas a las penas de privación de la libertad; sin embargo, este importantísimo precepto constitucional, producto de la maduración de las ideas penales en nuestro país, hasta el momento no ha podido ser aplicado, tal vez porque el Art. 76, numeral 3, del mismo ordenamiento constitucional, de manera categórica determina que no se podrán aplicar sanciones que no se encuentren debidamente establecidas, es decir, con anterioridad a la infracción, en la ley, o tal vez como política criminal obedeciendo a las pretensiones del Estado, es por eso que no se encuentran desarrolladas las sanciones alternativas a que se refiere el Art. 77, numeral 11, en el Código Orgánico Integral Penal, pues este cuerpo normativo solo hace referencia a las medidas alternativas a la prisión preventiva y en nada se refiere a las penas alternativas.

En lo referente a la pena, es preciso señalar primeramente que el Art. 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente señala que: "Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes." (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Gaceta Constitucional, Ecuador, Octubre de 2008.).

No debemos olvidar, entonces que todos y cada uno de los derechos sustanciales que reconoce la Constitución, invariablemente corresponden a

las personas que son sujetos del sistema punitivo del Estado, derechos que podrían sufrir menoscabo por el encarcelamiento, como es precisamente el caso del derecho a la libertad que garantiza el Art. 66, numeral 5, de la Constitución, debiendo entenderse que precisamente la aplicación de una pena privativa o restrictiva de la libertad, es una limitación impuesta por el propio Estado, en aras de salvaguardar la convivencia social en un ambiente de paz y tranquilidad.

En nuestro ordenamiento jurídico no caben las penas crueles, aquellas que causen profundas lesiones en la estructura fisiológica o psicológica de la persona. Sin embargo, a este respecto debería reflexionarse que en la práctica en el Ecuador, si se vienen aplicando penas que rayan en el campo de la crueldad, pues no se puede catalogar de otra manera al hacinamiento inhumano de personas que se observa en el sistema penitenciario nacional, donde sin duda alguna se produce una letal degradación de la personalidad humana, que es sometida a un medio sumamente violento y hostil, en realidad nada apropiado para la rehabilitación social. Igualmente considero que se raya en el campo de la pena cruel, cuando se ha incrementado las penas hasta un máximo de cuarenta años.

También se relaciona con el estudio de la pena, lo establecido en el 80 de la Carta Magna, donde en aras de la protección del derecho a la integridad personal, se establece la imprescriptibilidad de acción y de pena para los delitos de lesa humanidad, entre los que se encuentran el genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, así como la negativa de la posibilidad de indulto o amnistía en tales casos.

Se justifica en razón de la finalidad suprema de proteger a las personas de los abominables delitos de lesa humanidad, que por su naturaleza profundamente lesiva de la persona humana en todos sus aspectos, merecen el profundo repudio de los ciudadanos.

El Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, hace alusión al derecho al debido proceso, que es precisamente uno de los aspectos en los que se nota algunos avances en la legislación constitucional de 2008, estableciendo en el numeral 3 de dicha disposición el principio de legalidad de la pena, que en lo medular se refiere a que ninguna persona puede ser juzgada o penada por un acto que no se hubiere encontrado con anterioridad tipificado como infracción penal.

También se establece en el numeral 5 del Art. 76, el principio pro reo, que determina en cuando se produjere conflicto o concurso entre normas sancionatorias se aplicará aquella más favorable al reo, e incluso en caso de duda, se aplicará la norma que contenga sanciones en el sentido más favorable al reo. Además, de acuerdo a este principio del debido proceso, en materia de normas penales, se establece el principio de retroactividad de la norma que contenga una sanción más favorable al infractor aun cuando la promulgación de esta fuere posterior al cometimiento del delito.

Es muy importante el principio de proporcionalidad entre infracciones y sanciones que establece el numeral 6 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, pues de acuerdo a esta disposición debe primar un criterio de igualdad entre la gravedad de la infracción, la necesidad de rehabilitación social del reo, el daño causado y la alarma social que ha provocado el hecho delictivo y la pena que se aplique en el caso específico.

Es obvio que si la pena es sustancialmente más grave que la infracción se estaría rayando en el campo de las penas crueles; y por otro lado, vulnerando el principio de la debida proporcionalidad entre la infracción y la pena, garantía básica del debido proceso.

Se relaciona también con la pena lo establecido en el Art. 79 de la Constitución de la República, en cuando niega de plano la extradición de los ciudadanos nacionales, determinando como principio que aquellos serán juzgados de conformidad con las leyes del Ecuador.

Por último, es necesario señalar que la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 201, establece que el sistema de rehabilitación social de nuestro país, tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de su libertad y la garantía de sus derechos.

Que, el sistema penitenciario tendrá como finalidad el desarrollo de las capacidades de las personas sentencias para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar su libertad, es decir, se presupone que el único medio para rehabilitar socialmente a las personas, es el privarlas de la libertad, cuestión que resulta incongruente con los postulados del nuevo ordenamiento constitucional.

Podemos observar entonces que la Constitución asigna a la pena privativa de libertad la finalidad esencial de educar y capacitar para el trabajo al reo, con la finalidad de lograr la rehabilitación de este en la búsqueda de su reinserción social.

2.2.3.2. El derecho a la libertad

La libertad se define como: *"la facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos"*. **(Cabanellas, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Argentina, 2002, p. 236.)**

Es la facultad del hombre para realizar ciertas acciones y orientar sus actos de conformidad con su libre albedrío, dentro de los límites que le impone la ley. Es un atributo convertido en bien jurídico por la tutela estatal en los diferentes países del mundo, cuyo ejercicio ha ido mejorando en relación con el desarrollo de la racionalidad de los seres humanos que conforman las diversas sociedades del planeta.

El bien jurídico de la libertad, es un elemento indispensable de la existencia de los hombres, de la familia y de la sociedad entera. Es justamente la

aspiración a conseguir tan elevado fin que ha conducido a los pueblos a verdaderos actos de heroísmo y holocaustos, a los más grandes sacrificios y a las más duras convulsiones en aras de conseguir sistemas con mayores niveles de respeto a la libertad individual y colectiva de los hombres.

La Constitución de la República vigente, reconoce el derecho a la libertad y consecuentemente prohíbe toda forma de esclavitud; la filosofía de esta prohibición consiste en que la libertad es un bien más apreciable que los intereses simplemente civiles que se pretende tutelar con el apremio personal.

La privación de la libertad se justifica como pena, por infracciones de orden penal, es decir, para tutelar bienes de mayor importancia o de extensión y repercusión social. Esto permite también hacer la única excepción: la prisión por deuda de alimentos, que aunque meramente civil, tutela un bien de suma importancia, ya que la prestación alimenticia es indispensable para el mantenimiento de la vida.

La Constitución de la República de 2008 ha agregado al final del literal d) del numeral 29 del Art. 66, una sabia fórmula, que da la mayor extensión posible al principio de respeto a la libertad y refuerza y resume los anteriores conceptos: que ninguna persona podrá ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.

2.2.3. Procedimiento Expedito para juzgar contravenciones de tránsito

En el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 644. Se establece: *“Son susceptibles de procedimiento expedito todas las contravenciones de tránsito, flagrantes o no.”*

Se lleva a cabo el procedimiento expedito con el fin que la administración de justicia sea breve y ágil. Las contravenciones de tránsito al ser actos que van en contra de la ley y se diferencian de los delitos por la gravedad del daño que causa, es por ello que no se puede sancionar con procedimientos iguales, ya que dentro de las contravenciones no se requiere de

investigaciones hechas por la fiscalía, por con el procedimiento expedito se busca la celeridad del proceso, sin vulnerar el derecho a la defensa del supuesto infractor.

Las contravenciones de tránsito son juzgadas de manera sumaria en una sola audiencia mediante el procedimiento expedito establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

Todo ciudadano o ciudadana *“puede impugnar la boleta de citación dentro del término de 3 días contados a partir de la citación. La no impugnación se presume como aceptación de la contravención y obliga al pago dentro del plazo de 10 días el cual deberá realizarse ante el Gobierno Autónomo Descentralizado, sea este regional, municipal o metropolitano de la circunscripción respectiva.”* (Ávila Santamaría, 2015, pág. 189).

Este procedimiento establece tres aspectos principales del proceso de citación notificación juzgamiento y sanción de contravenciones de tránsito; el primero es el derecho a impugnar la boleta de citación. En juzgamiento de las contravenciones de Tránsito, la fiscalía no interviene directamente como titular de la acción penal; el procedimiento inicia directamente con una sanción, es decir, la boleta contravenciones emitida por el agente de tránsito.

El segundo paso consiste en la impugnación de dicha boleta dentro de los tres días término que dispone la ley, para consecuentemente realizar la audiencia de procedimiento expedito en la cual se resolverá ratificar el estado de inocencia del citado o condenarlo al pago de la multa y a la reducción de puntos de la licencia como lo manda la Ley.

En la audiencia de juzgamiento se presentan todas las pruebas de las que el presunto infractor se crea asistido, y se receptorá el testimonio del agente de Tránsito, elementos indispensables para que el juzgador tome su resolución con respecto a la materialidad de la infracción, así como la responsabilidad del citado.

Entonces el procedimiento expedito para contravenciones de tránsito se constituye en una herramienta para garantizar la celeridad procesal al mismo tiempo que permite respetar el derecho a la defensa y el debido proceso que debe primar siempre en los procesos penales.

Dentro de este procedimiento el infractor puede impugnar dentro del término de tres días, en el caso de haber recibido la citación o en caso contrario se entiende que acepta voluntariamente determinada contravención.

En el caso que la contravención de tránsito se sancione con privación de libertad será detenido y será puesto en juzgamiento en una sola audiencia, en la cual se presenta las pruebas y necesariamente debe estar presente el agente de tránsito que aprehenda al infractor.

2.2.3.1. Contravenciones de Tránsito sancionadas con prisión

El mencionado Código, hace una clasificación sobre las contravenciones de tránsito y establece sanciones para cada una de ellas, estableciendo varias sanciones para una misma contravención y a esto se suma que el juzgador puede ordenar también medidas no privativas de libertad conjuntamente con las penas privativas de libertad, el pago de la multa y la reducción de puntos; lo que parecería un exceso en la sanción frente al principio de la debida proporcionalidad entre la contravención de tránsito y la pena.

Las contravenciones de tránsito de primera clase, son sancionadas con pena privativa de libertad de 3 días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de 10 puntos en su licencia de conducir. (Art. 386 COIP), así tenemos:

Conducción de vehículo con llantas en mal estado.- “La persona que conduzca un vehículo cuyas llantas se encuentren lisas o en mal estado, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a quince días y disminución de cinco puntos en la licencia de conducir. En caso de transporte público, la pena será el doble de la prevista en el inciso anterior.

Además se retendrá el vehículo hasta superar la causa de la infracción”.
(Artículo 383 COIP. 2014).

Conducción de vehículo bajo efecto de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.- “La persona que conduzca un vehículo bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con reducción de quince puntos de su licencia de conducir y treinta días de privación de libertad; además como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas” **(Artículo 384 COIP. 2014).**

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 385, establece para conducción de vehículo en estado de embriaguez, varios tipos de sanciones dependiendo el grado de alcohol en la sangre y de acuerdo con la siguiente escala:

1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad.
2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad.
3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad. Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de

libertad de noventa días. Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas.

Para las contravenciones de tránsito de primera clase previstas en el artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal, se establece sanciones con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir; en los siguientes casos:

1. La persona que conduzca sin haber obtenido licencia.
2. La o el conductor que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito.
3. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente.

Según el Código Orgánico Integral Penal, la contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días. Desde el artículo 386 hasta el artículo 392 del Código Orgánico Integral Penal, comienzan por contravención de primera clase, contravención de segunda clase, contravención de tercera clase, contravención de cuarta clase, contravención de quinta clase, contravención de sexta clase y contravención de séptima clase.

De lo expuesto y al analizar cada uno de los artículos se puede evidenciar que se establece varias tipos de sanciones por una contravención, y de manera general se observa la falta de proporcionalidad ya que existen contravenciones que no son tan graves las mismas que son sancionadas bajo el pago de una multa y reducción de puntos a su licencia e incluso pena privativa de libertad. Se debe tomar en cuenta de manera necesaria la proporcionalidad de pena ya que si no se lo hace se estaría perjudicando e irrespetando los derechos equitativos de la persona que ha cometido una contravención de tránsito.

2.2.3.2. Penas por conducir en estado de embriaguez

Al momento de ingerir alcohol incluso en cantidades pequeñas distorsiona los centros coordinadores del cerebro y retrasa sensiblemente las reacciones normales y preventivas de cualquier conductor de un vehículo anquen el mismo sea experto, de manera que el conductor de un vehículo que haya ingerido bebidas alcohólicas tarda mucho tiempo en presentar cualquier reacción preventiva frente a cualquier suceso o circunstancias imprevistas.

En el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 384 establece lo siguiente:

“Conducción de vehículo bajo efecto de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.- La persona que conduzca un vehículo bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionado con reducción de quince puntos de su licencia de conducir y **treinta días de privación de libertad**; además como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas.”

El artículo 385, respecto a la conducción de vehículo en estado de embriaguez, determina:

La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala: Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y **cinco días de privación de libertad**.

Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y **quince días de privación de libertad**.

Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por **sesenta días y treinta días de privación de libertad**.

Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 22 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de **noventa días**.”

En conclusión es muy importante hacer mención el alcohol al momento de conducir ya que implica muchos riesgos para producir un accidente de tránsito tomando en cuenta dos estándares distintos que son: las personas que consumen alcohol de manera esporádica pero excesiva, decisivo al momento de las causas dentro de una accidente de tránsito y las personas que consumen habitualmente alcohol dentro de los varios estudios realizados en todo el mundo se puede destacar un gran porcentaje de conductores, los mismo que son alcohólicos; y requieren de tratamiento médico más no de la privación de la libertad, en estos casos, como medidas alternativas a la sanción de pena privativa de libertad, sería el internamiento en una casa de desintoxicación a cargo de la persona sentenciada.

2.2.3.4. Penas alternativas para sancionar las contravenciones de tránsito

Para las contravenciones de tránsito no se establece de manera expresa penas alternativas a las sanciones privativas de libertad, como si lo establece para las contravenciones penal ordinarias, como las previstas en el Art. 393 del COIP, que señala:

*“Contravenciones de primera clase.- Será sancionado con **trabajo comunitario** de hasta cincuentas horas o pena privativa de libertad de 1 a 5 días”.* (La negrilla me pertenece).

Carlos Bernal Pulido (2014), en su obra titulada: señala: *“El principio de proporcionalidad aparece como un conjunto articulado de tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto”*. **(pág. 48)**.

Con criterio doctrinario se realizará la investigación a fin de determinar la necesidad de regular de mejor manera las sanciones no privativas de libertad para las contravenciones de tránsito de primera clase y las especiales, como son: conducir en estado de embriaguez, con llantas lisas, o sin haber obtenido la licencia de conducir.

Ernesto Albán Gómez, en su obra “Manual de Derecho Penal Ecuatoriano”, expresa:

“Las modernas tendencias penales, que desconfían cada vez más de la eficacia de las penas privativas de la libertad, al menos para los casos menos graves, y que tampoco son partidarias de las multas, proclaman la necesidad de que los regímenes penales prevean otras penas de carácter alternativo, que impliquen una carga para el condenado pero que no tengan los aspectos negativos característicos de las otras penas. Entre estas penal alternativas estarían la prestación de trabajos de utilidad social o pública, el cumplimiento de instrucciones en el ámbito educativo, sanitario o laboral; la amonestación, la satisfacción a la víctima u otras similares.” **(Albán Gomez, 2012, pág. 292)**.

Realmente la privación de la libertad tiene una contraposición colosal con el principio de rehabilitación, puesto que, no se puede pretender la mejora de los reclusos en un ambiente hostil, criminógeno, asilado de su familia, de la sociedad, y restringido de muchos derechos. Cuando el ser humano necesita desarrollarse en un entorno que le brinde seguridad, y educación para integrarse en la comunidad.

“La pena, como elemento del delito, en definitiva constituye la consecuencia de los elementos anteriores (acto, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad) ya que solo se puede atribuir la

consecuencia pena en tanto y en cuanto se encuentre comprobado conforme a derecho la existencia del delito y luego la responsabilidad penal, ya sea en calidad de autor o cómplice.” (Villagómez, 2015, págs. 48,49).

Se puede considerar que la pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el derecho que regula los delitos se denomina habitualmente derecho penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

Conscientes de que el aumento de la población penitenciaria y la saturación de las cárceles en muchos países constituyen factores que dificultan la debida aplicación de los derechos humanos, e impiden la readaptación del sentenciado a la esfera social, a nivel mundial ha existido una gran preocupación, por lo que se ha dado lugar al apareamiento de penas alternativas, que procuren una innovación positiva en la persona infractora.

Ernesto Albán Gómez, en su obra “Manual de Derecho Penal Ecuatoriano”, expresa: *“Sujeción a la vigilancia de la autoridad: Esta pena es restrictiva y no privativa de la libertad, puesto que limita la libertad individual del condenado y le impone determinadas condiciones en su actividad.” (Albán Gomez, 2012, pág. 282).*

Ernesto Albán Gómez, agrega además:

“Penas interdictivas.- Son aquellas que afectan a la capacidad jurídica del condenado, limitándola en determinados aspectos. Su mantenimiento en los Códigos es actualmente muy discutido, pues algunos autores consideran que estas medidas son ajenas a lo propiamente penal y corresponden más bien a otros efectos de distintas naturalezas: a) Interdicción civil, b) Interdicción política, c) Privación del ejercicio profesional.” (Albán Gomez, 2012, pág. 286).

Finalmente: *“Penas pecuniarias.- Son aquellas que afectan al patrimonio del condenado. Son dos: la multa y el comiso especial.” (Albán Gomez, 2012, pág. 287)*

Javier Villa Stein, en su obra “Derecho Penal”, expresa:

“Penas limitativas de derechos.- estamos en el vasto tema de las penas alternativas a las privadas de libertad de poca duración. La construcción de este sistema es una respuesta imaginativa al «encierro» para el supuesto de que el caso concreto, dependido de la naturaleza de la infracción lo mismo que de la culpabilidad del sentenciado, resulte a criterio del Juez, más adecuado a la sociedad, a la víctima y al propio sentenciado cumplir con estas penas alternativas, antes que padecer un encierro de corta duración. Son: a) Presentación de servicios a la comunidad, b) Limitación de días libres, c) Inhabilitación y d) Multa.” *(Villa Stein, 2014, pág. 558).*

Una de las finalidades de las penas no privativas de la libertad es la de carácter punitivo, que sobresale y es el hecho de castigar al infractor por razones vinculadas a la retribución o, más modernamente, bajo la necesidad de afianzar en la conciencia colectiva la importancia del valor de los bienes jurídicos afectados por el delito.

2.2.3.5. Servicio comunitario

El servicio comunitario busca que el infractor cumpla con una sanción, en la manera que pueda cumplir con la comunidad por la falta cometida.

Según Rosell, citado por Carlos Viteri León, en su obra titulada: “La aplicación de penas alternativas a la privación de la libertad, en las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez”, define al trabajo comunitario:

“es la intervención social en el ámbito comunitario encaminado a desarrollar las capacidades personales, grupales y vecinales,

fomentando la auto ayuda y la solidaridad, potenciando los propios recursos de la comunidad, tanto a través de la participación activa de sus habitantes, desde la perspectiva individual, como la de sus organizaciones formales o informales, a través de sus grupos. (*Viteri León, 2017*).

El servicio comunitario es un proceso de transformación desde la comunidad es decir soñado, planificado, conducido y evaluado para satisfacer las necesidades de comunidad, su propósito es potenciar las fuerzas y la acción de la comunidad para lograr una mejor calidad de vida para su población y conquistar nuevas metas dentro del proceso social elegido por los pobladores; desempeñando, por tanto, un papel notable a la participación de todos sus miembros.

El Trabajo Comunitario como sanción, consiste en el trabajo que el infractor realiza por un determinado tiempo, en obras que benefician a la comunidad a la que pertenece. De esta forma, no solo se consigue la rehabilitación del infractor en su propio entorno social, sino que además se imprime en él un sentimiento de responsabilidad frente a la labor que está desempeñando. Adicionalmente, con la aplicación de esta sanción se genera para la víctima y para la sociedad la reparación del daño causado.

Reglas para la aplicación del Servicio Comunitario:

- Que las tareas se ejecuten en beneficio de los vecinos o como mecanismo de reparación a la víctima y nunca para desarrollar actividades de seguridad para generar utilidad económica.
- El tiempo destinado a pagar la sanción no puede interferir con el horario de trabajo. Se lo puede hacer después o los fines de semana y feriados.
- Las tareas comunitarias no deben exceder de tres horas al día ni sean menos de 15 a la semana.

- El servicio debe ser acorde con las aptitudes de personas con discapacidad que pudieron haber sido condenadas.

2.2.3.5.1. Servicio comunitario como pena alternativa en contravenciones de tránsito.

Servicio Comunitario.- *“Consiste en el trabajo personal no remunerado que se realiza en cumplimiento de una sentencia y que en ningún caso superará las doscientas cuarenta horas. (...); en caso de contravenciones, por no más de ciento veinte horas, respetando las reglas”.* **(Art. 63 del Código Orgánico Integral Penal, 2014).**

Una de las particularidades que encontramos en el artículo 63 del COIP (Código Orgánico Integral Penal), es el cumplimiento de la pena a través del servicio comunitario como medida sustitutiva de la sanción, entendiéndose al servicio comunitario como *“el trabajo personal no remunerado que se realiza en cumplimiento de una sentencia y que en ningún caso superará las doscientas cuarenta horas”.*

Como vemos, esta sanción es no privativa de la libertad y emerge en medio del sistema judicial como la alternativa, en mi criterio, efectiva (dependiendo de la complejidad de la infracción) de prestar una enseñanza y crear un estado de conciencia sobre el infractor.

A pesar de que el antiguo marco penal consideraba el servicio comunitario como una de las herramientas sustitutivas de la sanción sobre el infractor, en este nuevo texto legal, en el COIP, no solo se identifica la posibilidad de su aplicación, sino que de forma ilustrativa encontramos los modos y las circunstancias bajo las cuales los ciudadanos podemos requerir de la autoridad judicial su aplicación y sustitución, insisto, dependiendo de la complejidad o la gravedad de la falta del acto típico y antijurídico en tratamiento.

Aquí mi sugerencia, tanto para los colegas abogados como para la ciudadanía, de hacer uso de esta herramienta en defensa de nuestros representados, evitando su permanencia en la cárcel, cuando la magnitud o circunstancias de la infracción así lo ameriten. Sin embargo, es necesario crear un estado de conciencia ante el ciudadano infractor. No se puede ni debe tomar la sustitución de la medida como una mera evasión de permanecer algunos días en cárcel. No se cumpliría el espíritu de la norma, si no sirve realmente a la asimilación del infractor de la falta cometida y el daño que esta hace a nuestra sociedad.

Por estas circunstancias es tan importante que el servicio comunitario sea ejecutado en beneficio de la comunidad o como mecanismo de reparación a la víctima, no pudiendo bajo ninguna circunstancia realizar actividades de seguridad, vigilancia, que deriven en la generación de plusvalía o utilidad económica.

De igual manera, durante el tiempo en que se ejecute el servicio comunitario, no se debe impedir las acciones que lleven a la subsistencia del infractor, por lo que se deberá ejecutar después de su horario de trabajo, los fines de semana y feriados.

También se prevé un tiempo diario no mayor de tres horas ni menor a quince horas semanales y si la sanción es impuesta a una persona con capacidades especiales, el trabajo comunitario debe ser acorde a las aptitudes de dichas personas.

Es tal el beneficio que presta esta modalidad de cumplimiento de sanciones, que en el marco del artículo 69 del COIP, incluso opera en situaciones de penas restrictivas de los derechos de propiedad, que en circunstancias que el infractor sancionado demuestre su incapacidad material para cancelar la multa impuesta, según el literal c) de este artículo, se podrá recurrir al servicio comunitario aplicado únicamente en las infracciones sancionadas con ***penas privativas de libertad de un día a seis meses.***

Otros delitos bajo cuyas circunstancias se puede aplicar el servicio comunitario como medida de sanción son, por ejemplo, el identificado en el artículo 249 del COIP, referente al maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía, o en general a todas las contravenciones de primera clase identificadas en el artículo 393 del COIP, las contravenciones ocasionadas en escenarios deportivos de masiva concurrencia, tal como lo identifica el artículo 397 del mismo cuerpo legal.

Con la aplicación de estas penas alternativas se busca un sistema de justicia penal que garantice los derechos del ser humano haciendo menos usual el uso de la pena privativa de la libertad y fomentando un cambio de visión cultural de la sociedad.

Francisco Muñoz Conde, en su obra “Derecho Penal”, manifiesta:

“La decisión judicial sobre la alternativa a la privación de libertad supone la individualización de la sanción oportuna desde un punto de vista preventivo- especial, y considerando si la pena en cuestión es suficiente como para evitar un nuevo delito; la renuncia a la privación de libertad en tales supuestos se basa en la consideración de que la mejor manera de resocializar es evitar la resocialización. Éste es el sentido que preside la valoración de las diferentes orientaciones resumibles en las circunstancias del hecho y del autor, aunque respecto a este autor, aunque respecto a este último se haya introducido alguna otra restricción como la relativas a su reincidencia o su habitualidad.” (Muñoz Conde, 2010, pág. 569).

Si bien es cierto, en nuestro actual Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano aprobado a inicios del año 2014, se han establecido las penas no privativas de libertad y las medidas sustitutivas como medio para evitar la prisión o la privación de libertad. Sin embargo no se ha concretado hasta la fecha un sistema o normativa estructurada para la aplicación de las penas alternativas a la privación de libertad por parte del Juzgador y que se encuentra consagrado en la Constitución del Ecuador.

Para la aplicación adecuada de las penas alternativas en las contravenciones de tránsito con penas privativas de libertad, se debe establecer los siguientes requisitos:

- Que no sean reincidentes, los antecedentes personales del condenado, su comportamiento anterior y posterior al hecho contravencional deben permitir presumir que esta medida lo disuadirá de cometer nuevas contravenciones.
- Las decisiones sobre la imposición de las penas alternativas de la libertad estarán sometidas a la revisión de una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente, a petición del contraventor.
- Para la aplicación de estas penas alternativas es indispensable el consentimiento del contraventor.

Esta modalidad debe aplicarse en las contravenciones de tránsito sancionadas con penas privativas de libertad, como garantía básica del debido proceso en materia penal, reconocida en el Art. 77 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

2.3. Hipótesis

Con la aplicación de las penas alternativas a la privación de la libertad contenidas en el Artículo 60 del Código Orgánico Integral Penal se asegurará el derecho al debido proceso a las personas que hayan sido sancionadas por el cometimiento de una contravención de tránsito.

2.4. Variables

Variable Independiente

- Con la aplicación de las penas alternativas a la privación de la libertad contenidas en el Artículo 60 del Código Orgánico Integral Penal

Variable Dependiente

- se asegurará el derecho al debido proceso a las personas que hayan sido sancionadas por el cometimiento de una contravención de tránsito.

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO

3.1. **Ámbito de estudio**

Área de conocimiento: Penal – Aplicación de penas

Sub-Área del conocimiento: Tránsito

Línea de Investigación: Contravenciones de Tránsito.

El Proyecto de investigación abarca el análisis de normas jurídicas que regulan las penas y las contravenciones de tránsito con fundamento en el Art. 77, numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, que reconoce la aplicación de sanciones alternativas.

3.2. **Tipo de investigación**

Investigación: Básica o pura, tiene como finalidad la obtención y recopilación de información relevante para ir construyendo una base de conocimientos nuevos que permitió agregar a la información ya existente; esto es, se estableció si es procedente la aplicación de penas no privativas de libertad en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito, que son infracciones leves de carácter culposos y no dolosos.

3.3. **Nivel de Investigación**

Se realizó una **Investigación exploratoria**, que estudió *“a las variables o factores que podrían estar relacionados con el fenómeno en estudio”* (Cazau, 2006); cuyo objetivo es realizar un análisis crítico sobre los lineamientos jurídicos utilizados por los jueces multicompetentes del cantón San Miguel de Bolívar, para sancionar las contravenciones de tránsito con penas alternativas a las privativas de libertad.

3.4. **Método de investigación**

Método Histórico - Lógico, que constituyó el camino o la ruta a seguir para llegar a un fin o el objetivo predefinido mediante la lógica, permitió investigar

las leyes fundamentales de los fenómenos, basado en “*estudiar sucesos del pasado.*” (Salkind, 1998), datos que proporciona la historia, para entender el pasado y su relación con el presente y futuro; de tal manera que no sea un simple razonamiento especulativo; que permitió determinar la debida aplicación de penas no privativas de libertad en contravenciones de tránsito, en aplicación del mandato constitucional previsto en el Art. 77 numeral 11 de la Constitución vigentes desde el 20 de Octubre del 2018 frente a la normativa legal que desarrolla la aplicación de las penas desarrollada en el Código Orgánico Integral Penal, vigente desde el 10 de agosto del 2015, y se verificó que no se cumple con el mandato constitucional.

Analítico.- Que permitió realizar un análisis sobre la normativa legal prevista en el Código Orgánico Integral Penal, que regula la aplicación de las penas, la tipificación y sanción de las contravenciones de tránsito teniendo como fundamento la normativa constitucional que reconoce la aplicación de penas alternativas, en merito a lo cual, se propone la aplicación del trabajo comunitario como sanción alternativa a la prisión.

3.5. Diseño de Investigación

➤ **Descriptivo.-** Me permitió analizar como es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes; es decir se da a conocer como se debe aplicar la normativa constitucional frente a la norma legal en función de la jerarquía y supremacía de la Constitución.

➤ **Explicativo.-** Porque está dirigido a encontrar las causas que provocan determinados fenómenos o procesos; esto es, los vacíos jurídicos o la insuficiente normativa legal o las causas por las cuales no permite la efectividad del derecho a ser sancionado con penas alternativas a la privación de libertad en contravenciones de tránsito sancionadas con penas de prisión.

3.6. Población, muestra

Población: está determinada de la siguiente manera:

- 100 Abogados litigantes de la ciudad de San Miguel de Bolívar
- 3 Jueces(as) de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel de Bolívar

Muestra

Para efectos de la recolección de la información de la población de abogados en libre ejercicio profesional, se utilizó un sistema de muestreo aleatorio simple, mediante la siguiente formula estadística:

| | |
|---|---|
| $n = \frac{m}{e^2 (m-1) + 1}$ <p>n = muestra</p> <p>m = universo (100)</p> <p>e = 5% (0,05)</p> | $n = \frac{100}{(0,05)^2 (100-1) + 1}$ $n = \frac{100}{1,25}$ <p>n = 80</p> |
|---|---|

- En aplicación de la formula estadística para la población de abogados en libre ejercicio profesional, quedó el siguiente estrato social, constituido por jueces y abogados que trabajan en la ciudad de San Miguel de Bolívar, que comparten criterios jurídicos en su diario vivir.

| ESTRATO SOCIAL | TÉCNICA | MUESTRA |
|---|------------|---------|
| Jueces multicompetentes | entrevista | 3 |
| Abogados en libre ejercicio profesional | encuesta | 80 |
| Total | | 83 |

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas utilizadas para la obtención de la información, fueron:

El fichaje bibliográfico o documental, mediante el uso de las fichas bibliográficas; y,

Técnica de acopio empírico: La encuesta y la entrevista

La investigación de campo, se concretó en consultas de opinión a personas conocedoras del problema planteado, previo un muestro poblacional de por lo menos 30 personas para las encuestas y 3 personas para las entrevistas.

Para la encuesta se empleó un cuestionario previamente elaborado con preguntas relacionadas al tema, problema, objetivos e hipótesis.

Para la entrevista se empleará una guía de preguntas en un número máximo de cinco, dirigidas a las y los jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel de Bolívar; información que será recabada con el auxilio de una grabadora de mano o mediante grabación a través de celular.

3.8. Procedimiento de recolección de datos

Los procedimientos utilizados fueron la observación en el lugar donde ocurrieron los hechos, esto es en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel de Bolívar, Provincia Bolívar; se realizó un análisis de los casos resueltos por contravenciones de tránsito en los cuales se aplicó sanciones alternativas a la pena privativa de la libertad.

3.9. Técnicas de procedimiento, análisis e interpretación de datos

Se utilizó como técnica la Estadística Descriptiva, específicamente en la elaboración de tablas o cuadros estadísticos, con respecto de cada uno de los ítems previamente establecidos en el cuestionario, para lo cual, se utilizó los programas Word y Excel.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Presentación de Resultados de encuestas y entrevistas

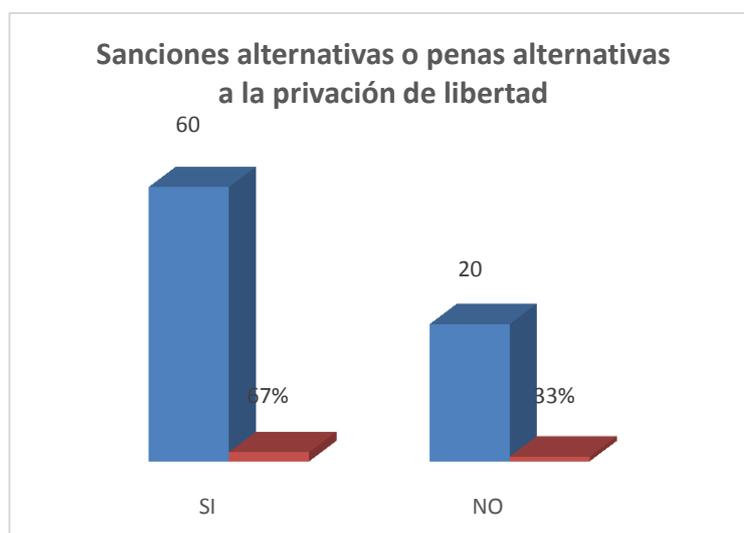
a) Aplicación de la encuesta a los abogados.

1. ¿Ha solicitado sanciones alternativas o penas alternativas a la privación de libertad?

TABLA N° 1

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 60 | 67% |
| NO | 20 | 33% |
| TOTAL | 80 | 100% |

GRÁFICO N° 1



Realizado por: Diana Rocío Egas Albán (2018/09/10)

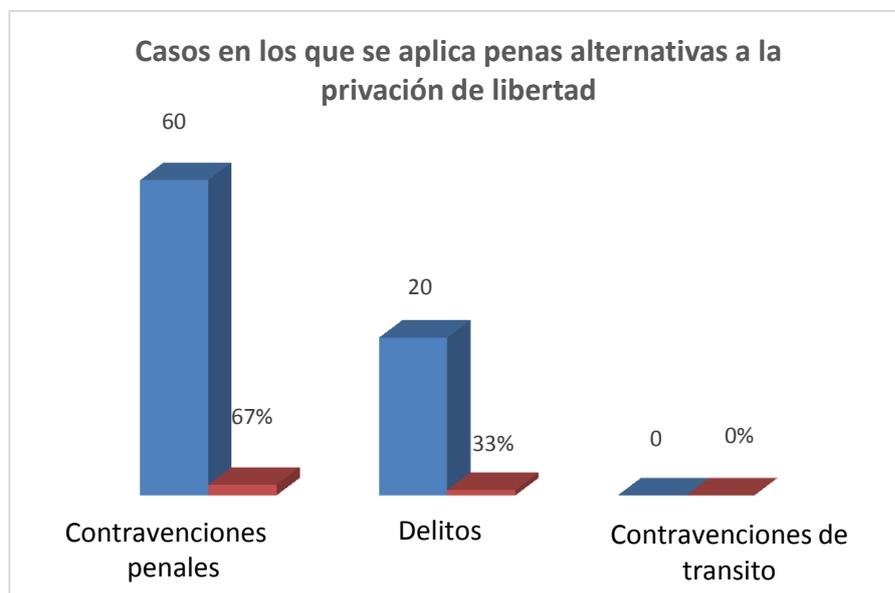
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.- De la población encuestada que corresponde al 67% de los abogados en libre ejercicio contestan que en calidad de abogado litigante, contestan que si han solicitado sanciones alternativas o penas alternativas a la privación de libertad en casos que la ley dispone; mientras que el 33% contesta que no.

2. ¿En qué casos se aplica penas alternativas a la privación de libertad?

TABLA N° 2

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------------------|------------|-------------|
| CONTRAVENCIONES PENALES | 60 | 67% |
| DELITOS | 20 | 33% |
| CONTRAVENCIONES DE TRANSITO | 0 | 0% |
| TOTAL | 80 | 100% |

GRÁFICO N° 2



Realizado por: Diana Rocío Egas Albán (2018/09/10)

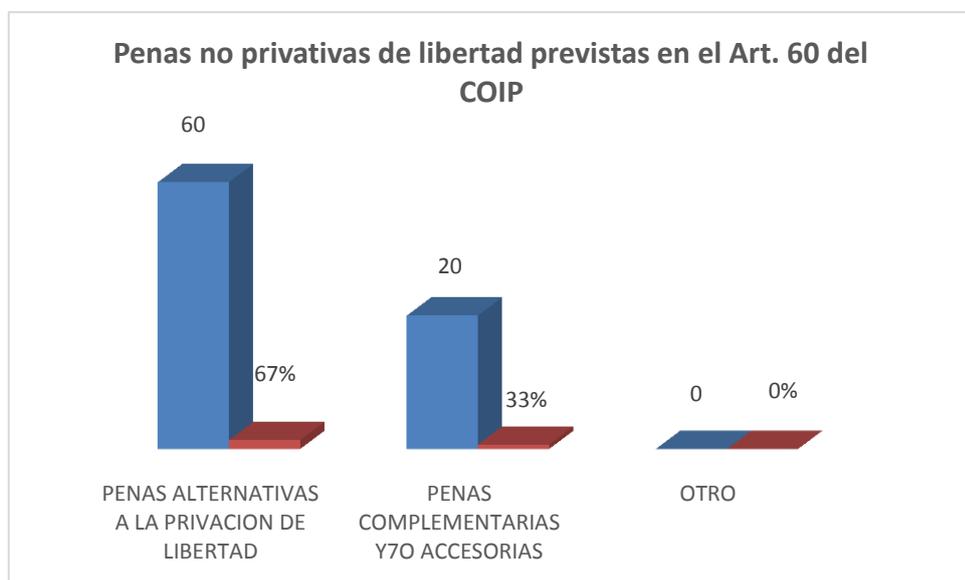
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.- De la población encuestada que corresponde al 67% de los abogados en libre ejercicio contestan que los casos en que se aplican penas alternativas a la privación de libertad es en contravenciones penales; mientras que el 33% contesta que en contravenciones contra la violencia contra la mujer; de lo que se infiere que no es aplicable para las contravenciones de tránsito sancionadas con penas privativas de libertad.

3. ¿Qué tipo de penas regula el Art. 60 del Código Orgánico Integral Penal?

TABLA N° 3

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|---|------------|-------------|
| PENAS ALTERNATIVAS A LA PRIVACION DE LIBERTAD | 60 | 67% |
| PENAS COMPLEMENTARIAS Y/O ACCESORIAS | 20 | 33% |
| OTRO | 0 | 0% |
| TOTAL | 80 | 100% |

GRÁFICO N° 3



Realizado por: Diana Rocío Egas Albán (2018/09/10)

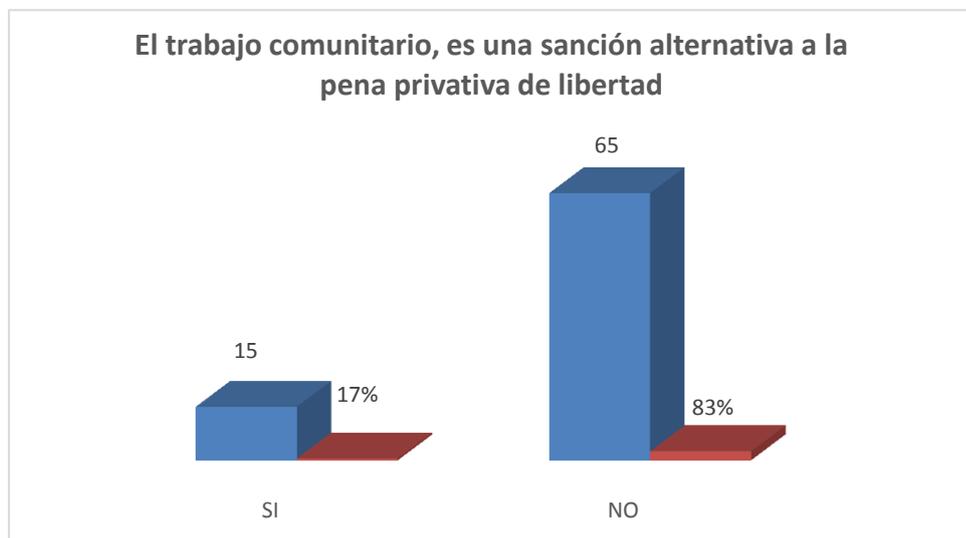
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.- De la población encuestada que corresponde al 67% de los abogados en libre ejercicio contestan que las penas no privativas de libertad previstas en el Art. 60 del COIP., son penas alternativas a la privación de libertad, entre ellas son: tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo; la obligación de prestar un servicio comunitario; prohibición de salir del domicilio. Entre otras; mientras que el 33% contesta que son penas complementarias y/o accesorias.

4. ¿El trabajo comunitario, es una sanción alternativa a la pena privativa de libertad?

TABLA N° 4

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 15 | 17% |
| NO | 65 | 83% |
| TOTAL | 80 | 100% |

GRAFICO N ° 4



Realizado por: Diana Rocío Egas Albán (2018/09/10)

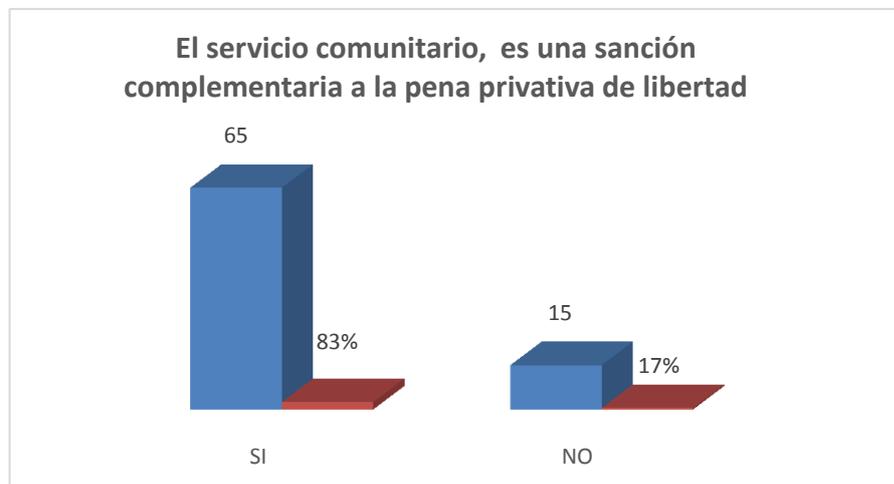
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.- De la población encuestada que corresponde al 83% de los abogados en libre ejercicio contestan que el trabajo comunitario no es una sanción alternativa a la pena privativa de libertad, porque no está regulado para contravenciones de tránsito sino para contravenciones penales o violencia intrafamiliar; mientras que el 17% contesta que sí.

5. ¿El servicio comunitario, es una sanción complementaria a la pena privativa de libertad?

TABLA N° 5

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 65 | 83% |
| NO | 15 | 17% |
| TOTAL | 80 | 100% |

GRAFICO N° 5



Realizado por: Diana Rocío Egas Albán (2018/09/10)

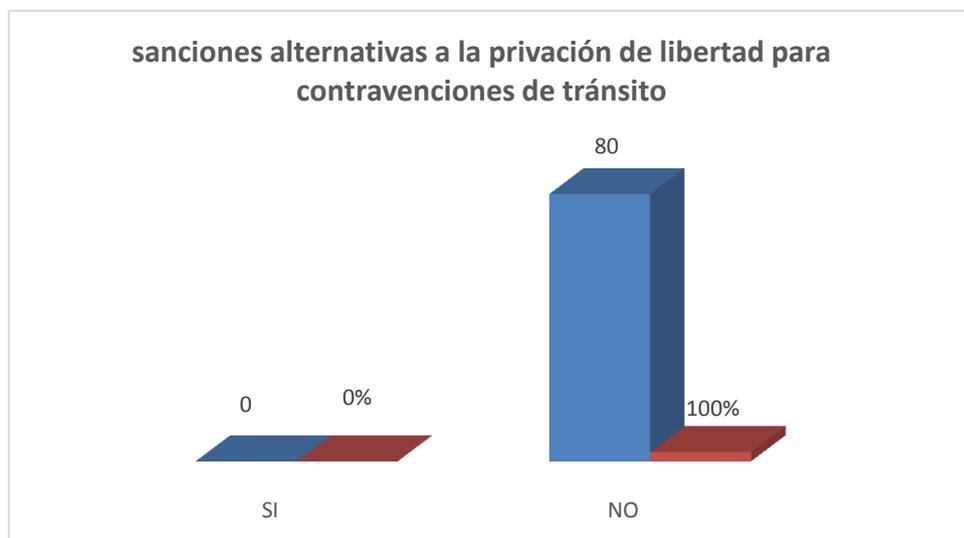
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.- De la población encuestada que corresponde al 83% de los abogados en libre ejercicio contestan que sí, indican que el servicio comunitario es una sanción complementaria a la pena privativa de libertad; mientras que el 17% contesta que no.

6. ¿El Código Orgánico Integral Penal, regula la aplicación de sanciones alternativas a la privación de libertad para contravenciones de tránsito?

TABLA N° 6

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 0 | 0% |
| NO | 80 | 100% |
| TOTAL | 80 | 100% |

GRAFICO N° 6



Realizado por: Diana Rocío Egas Albán (2018/09/10)

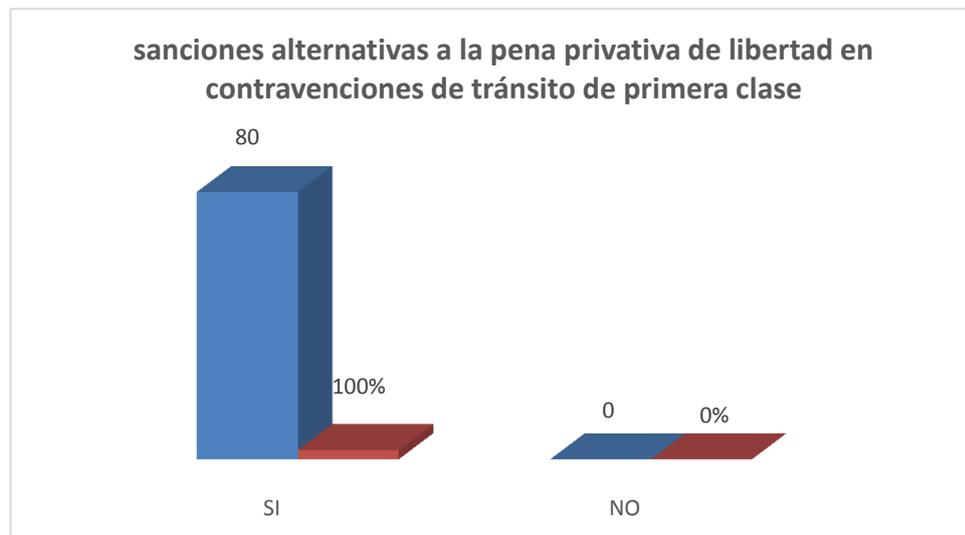
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS De la población encuestada que corresponde al 100% de los abogados en libre ejercicio contestan que el Código Orgánico Integral Penal, no regula la aplicación de sanciones alternativas a la privación de libertad para contravenciones de tránsito.

7. ¿Considera usted, que es necesario establecer sanciones alternativas a la pena privativa de libertad en contravenciones de tránsito de primera clase?

TABLA N° 7

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 80 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| TOTAL | 30 | 100% |

GRAFICO N° 7



Realizado por: Diana Rocío Egas Albán (2018/09/10).

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.- De la población encuestada que corresponde al 100% de los abogados en libre ejercicio contestan que sí, de lo que se infiere que consideran que es necesario establecer sanciones alternativas a la pena privativa de libertad en contravenciones de tránsito de primera clase.

b) Aplicación de la entrevista realizada a Jueces.

Entrevista realizada por: Diana Rocío Egas Albán

Lugar: Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel de Bolívar.

Fecha: 21 de septiembre del 2018.

GUÍA DE PREGUNTAS

1. ¿En función de juzgador(a), en delitos ha impuesto penas no privativas de libertad?

Los tres jueces de la unidad judicial multicompetente, afirman haber impuesto sanciones alternativas a la penas de privación de libertad en casos de contravenciones penales, más no en el juzgamiento de contravenciones de tránsito.

De lo expuesto, se determina que, el Código Orgánico Integral Penal vigente, establece sanciones no privativas de libertad para las contravenciones penales y contravenciones contra la violencia a la mujer; establecen el trabajo comunitario como pena; más no establece sanciones alternativas a la pena privativa de libertad.

2. ¿En el juzgamiento de contravenciones de tránsito, ha aplicado sanciones alternativas a la pena privativa de libertad?

Los tres jueces de la referida Unidad Judicial, contestan que no han aplicado sanciones alternativas en contravenciones de tránsito, en vista que el Código Orgánico Integral Penal, no establece de manera clara la aplicación de la misma para este tipo de contravenciones.

Los señores jueces conocen que el Código Orgánico Integral Penal, no reconoce sanciones alternativas a la pena privativa de libertad; el legislador no ha considerado pertinente sancionar con penas alternativas a la privación de libertad las contravenciones de tránsito; motivo por el cual, los juzgadores no pueden sancionar con penas que no estén previstas en la ley.

3. ¿Usted considera que la aplicación de prestar un servicio comunitario coadyuva a la rehabilitación del sentenciado?

Los tres jueces contestan afirmativamente que el servicio comunitario está contemplado en el Código Orgánico Integral Penal, de manera general como sanción no privativa de libertad, de carácter complementario a la sanción penal de las infracciones; y, de manera específica determina su aplicación como sanción alternativa para las contravenciones penales y de violencia contra la mujer; más no se refiere a las contravenciones de tránsito.

De lo expuesto por los señores jueces, se desprende que es necesario que el Legislador debe adecuar la normativa penal sobre el régimen de las penas desarrollada en el Código Orgánico Integral Penal a los derechos constitucionales previstos en el numeral 11 del Art. 77 de la Constitución y establecer sanciones alternativas a la pena de prisión para contravenciones de tránsito.

4. ¿Considera usted que la aplicación de penas alternativas a la privación de libertad que regula el COIP guarda subordinación con la CRE?

Los tres jueces de la Unidad Judicial antes indicada, contestan que sí ésta regulado en el Código Orgánico Integral Penal la aplicación del trabajo comunitario como pena no privativa de libertad aplicable para las contravenciones penales y de violencia contra la mujer, en base al principio de la debida proporcionalidad entre la infracción y la pena.

Los señores jueces consideran que las penas alternativas a la pena privativa de libertad si guarda conformidad con los mandatos constitucionales.

5. ¿Considera usted, que es necesario establecer sanciones alternativas a la pena privativa de libertad para contravenciones de tránsito de primera clase?

Los tres jueces de la Unidad Judicial Multicompetente de San Miguel, contestan que no es necesario establecer sanciones alternativas para las

contravenciones de tránsito que son sancionadas con penas privativas de libertad, como conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de la droga, o conducir sin poseer licencia; o a exceso de velocidad, por cuanto, esto provocaría el aumento del cometimiento de infracciones de tránsito.

El criterio de los señores jueces es que no se establezca sanciones alternativas a la privación de la libertad para casos específicos como contravenciones muy graves de tránsito como conducir en estado de embriaguez ya que puede aumentar el cometimiento de dichas infracciones; sin embargo se establece de manera clara que el Código Orgánico Integral Penal no regula la debida aplicación de sanciones alternativas a la pena privativa de libertad para las infracciones de tránsito y que deben ser desarrolladas por el legislador con la finalidad de reconocer este derecho reconocido en el numeral 11 del Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador.

4.2. Beneficiarios

Son beneficiarios directos:

- Personas Juzgadas por contravenciones de tránsito;

Se estima que podrían tener interés en utilizar los resultados generados por el proyecto para su beneficio, aunque no participen de manera directa en el desarrollo del mismo:

- La Defensoría Pública de Bolívar.
- Ciudadanía en general

4.3. Impacto de la investigación

Con el desarrollo del proyecto de titulación, se recabó información relevante sobre el juzgamiento de las contravenciones de tránsito y la no aplicación de sanciones alternativas a la pena privativa de libertad; se determina la necesidad de que los jueces cuente con normativa clara, previa para aplicar

el mandato constitucional previsto en el numeral 11 del Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador; debiendo el legislador establecer como pena alternativa el trabajo comunitario para las contravenciones de tránsito sancionadas con penas privativas de libertad.

4.4. Transferencia de resultados

Mediante la elaboración de un artículo científico dar a conocer sobre la necesidad de regular sobre la aplicación de sanciones alternativas a la pena privativa de libertad en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito y socializar dicha propuesta para su validación

Poner énfasis en el criterio de varios juristas de aplicar medidas alternativas a la privación de la libertad en las contravenciones de tránsito; entre estas, por conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, en este caso, como pena alternativa a la privación de libertad, el internamiento en una casa de desintoxicación a costas de la persona sentenciada; pretende asegurar una verdadera rehabilitación que permita realmente brindarle un adecuado tratamiento acorde a sus necesidades, reduciendo así a un mínimo la probabilidad de que vuelva a cometer la misma contravención, para disminuir la reincidencia, y lograr su resocialización potencializando su integración social; determinando en el marco de cada medida no privativa de libertad cual es el tipo más adecuado de vigilancia y tratamiento para cada caso particular.

Proponer la creación de normativa legal que regule el derecho constitucional consagrado en el numeral 11 del Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador, cuya obligación recae en la Función Legislativa como órgano con potestad normativa para crear, derogar o reformar leyes.

CONCLUSIONES

Realizada la investigación se concluye:

- Las resoluciones expedidas por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel de Bolívar, Provincia de Bolívar, sancionan al conductor infractor con la aplicación de las penas en conjunto (pena privativa de libertad, reducción de puntos en la licencia de conducir, multa pecuniaria); permite identificar con claridad que la sanción establecida para las contravenciones de tránsito, no guardan relación con el principio de la debida proporcionalidad reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, es necesario considerar que por más duras que sean las penas si no son concienziadas por la sociedad, en especial por los conductores, no se podrá hablar de disminución de índices de contravenciones de tránsito con sus consecuencias correlativas.
- El Código Orgánico Integral Penal en vigencia no regula la aplicación de las penas alternativas a la privación de libertad reconocidas como una garantía básica del debido proceso penal en el Art. 77 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, y esto se evidencia al estudiar y analizar las contravenciones de tránsito sancionadas con penas privativas de libertad; por lo que, se está vulnerando algunos derechos fundamentales, como el principio a la debida proporcionalidad ya que para la misma contravención de tránsito se establece varias sanciones y adicional el referido código faculta al juzgador para imponer sanciones no privativas de libertad de manera subsidiaria y no alternativas; por lo tanto, no guarda relación con lo manifestado por la Constitución y ni prioriza el bienestar del ser humano.
- Los señores jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel de Bolívar, consideran que no es necesario establecer sanciones alternativas para contravenciones muy graves de tránsito, como conducir en estado de embriaguez por que aumentaría las contravenciones de tránsito.

RECOMENDACIONES

- Los administradores de justicia al momento de aplicar las penas establecidas en nuestra legislación, deberán imponer las mismas de manera proporcional y adecuada al tipo de infracción ya que las contravenciones de tránsito son meramente de carácter culposo; recordemos que por mandato constitucional los derechos prevalecen sobre la ley, y deja al juzgador para que de manera motivada resuelva e imponga una medida alternativa a la privación de libertad conforme se encuentra desarrollado en el Código Orgánico Integral Penal, la figura jurídica del trabajo comunitario como medida no privativa de libertad.
- La Asamblea Nacional, en representación de la Función Legislativa es la encargada de legislar y fiscalizar, es decir crear normas adecuadas a las necesidades de la sociedad y reformarla de no satisfacer dicho fin, además por mandato constitucional todo órgano con poder normativo está obligado a adecuar de manera formal y material toda norma jurídica a los mandatos constitucionales, siendo deber del legislado desarrollar normativa legal que permita la aplicación de las penas alternativas a la prisión en las contravenciones de tránsito sancionadas con pena privativa de libertad y regular la aplicación del trabajo comunitario y el internamiento en una casa de salud para la desintoxicación de conductores sancionados por conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- El Estado debe garantizar el fiel cumplimiento de los derechos y principios establecidos por la Constitución de la República del Ecuador; por tanto, mediante sus funciones y organismos, específicamente la que de acuerdo a sus facultades le corresponda, en el ejercicio de sus funciones debe expedir leyes que guarden estricta relación con la normativa constitucional; en tal virtud que la aplicación y exigencia de su cumplimiento sea eficaz y oportuna.

BIBLIOGRAFÍA

- Albán Gomez, E. (2012). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito - Ecuador: Ediciones legales.
- Ávila Santamaría, R. (2015). *Código Orgánico Integral Penal hacia su mejor comprensión y aplicación*. Quito - Ecuador: Corporación Editorial Nacional.
- Bernal Pulido, C. (2014). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Bogotá - Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Bustos Ramírez, J. (s.f.). *Derecho Penal* .
- Cabanellas, G. (2002). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta.
- Carbonell, M. (2008). *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*. Quito - Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Cazau, P. (2006). *Introducción a la Investigación en Ciencias Sociales*. Buenos Aires: Psicología online - www.galeon.com/pcazau.
- *Código Orgánico Integral Penal*. (2014). Quito - Ecuador: Registro Oficial No. .
- *Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Ecuador: Registro Oficial No. 449de 20-10-2008.
- García Falconi, J. (2014). *Análisis jurídico, teórico - práctico del COIP*. Riobamba - Ecuador: Particular.

- Guzmán Marín, H. (2015). *Aceptación del trabajo comunitario en los delitos culposos con pena de prisión en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento*. Loja - Ecuador: Universidad Nacional de Loja.
- Montero Reyes, R. (2015). *Las contravenciones de tránsito de primera clase en el COIP y el servicio comunitario como sanción*". Ambato - Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.
- Nacional, A. (2012). *Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*. Quito - Ecuador: Registro Oficial.
- Ossorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Argentina: Ed. Eliasta, Ed. 27°.
- Oyarte , R. (2016). *Debido Proceso*. Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Quinchuela Villacís, C. (2014). *Contravenciones de Tránsito*. Quito - Ecuador: Revista Derecho Ecuador / web. www.derechoecuador.com.
- Salkind, N. (1998). *Métodos de investigación*. México: Prentice-Hall.
- Villa Stein, J. (2014). *Derecho Penal*. Perú: ARA Editores.
- Viteri León, C. (2017). *La aplicación de penas alternativas a la privación de la libertad, en las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez*". Ibarra - Ecuador: Universidad regional Autónoma de los Andes "UNIANDES".

ANEXOS

a) Formato de encuesta

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

ENCUESTA

Dirigida a: Abogados en libre ejercicio profesional – San Miguel de Bolívar

Seleccione una de las respuestas, recuerde que es anónimo, por lo que tiene plena libertad para contestar.

CUESTIONARIO

1. ¿En calidad de abogado litigante, ha solicitado sanciones alternativas o penas alternativas a la privación de libertad?

SI ()

NO ()

2. ¿En qué casos de los señalados se aplica penas alternativas a la privación de libertad?

| | |
|-----------------------------|--|
| Contravenciones penales | |
| Delitos | |
| Contravenciones de Tránsito | |
| Otro | |

3. Las penas no privativas de libertad previstas en el Art. 60 del COIP., son:

| | |
|---|--|
| Penas Alternativas a la privación de libertad | |
| Penas Complementarias y/o accesorias | |
| Otro | |

4. ¿El trabajo comunitario, es una sanción alternativa a la pena privativa de libertad?

SI ()

NO ()

5. ¿El servicio comunitario, es una sanción complementaria a la pena privativa de libertad?

SI ()

NO ()

6. ¿El Código Orgánico Integral Penal, regula la aplicación de sanciones alternativas a la privación de libertad para contravenciones de tránsito?

SI ()

NO ()

7. ¿Considera usted, que es necesario establecer sanciones alternativas a la pena privativa de libertad en contravenciones de tránsito de primera clase?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

b) Formato de entrevista

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

ENTREVISTA

Dirigido a: Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel de Bolívar.

GUIA DE PREGUNTAS

6. ¿En función de juzgador(a), ha impuesto sanciones alternativas o penas alternativas a la privación de libertad?
7. ¿En el juzgamiento de contravenciones de tránsito, ha aplicado sanciones alternativas a la pena privativa de libertad?
8. ¿El trabajo comunitario, es una sanción alternativa a la pena privativa de libertad en contravenciones penales?
9. ¿El Código Orgánico Integral Penal, regula la aplicación de sanciones alternativas a la pena de prisión en contravenciones?
10. ¿Considera usted, que es necesario establecer sanciones alternativas a la pena privativa de libertad para contravenciones de tránsito de primera clase?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

c) Fotografías del trabajo realizado



Encuesta aplicada a los abogados litigantes del cantón San Miguel



Entrevista aplicada a la señora Jueza Multicompetente de San Miguel